



**Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036 2019 00754 00**

De la documental digital anexa al plenario, encuentra el Despacho ciertas particularidades, que impiden acceder a la solicitud de sentencia indicada por el actor, ya que de revisión a la misma, no se observa que las formalidades contenidas en los cánones 291 y 292 del Cgp., en consonancia con el Decreto 806 de 2020, se hubieran cumplido a cabalidad.

Observa el Despacho, que la remisión de “*notificaciones*” como enuncia el promotor de la acción, obedece a citatorios previstos en el artículo 291 del Cgp., amen, que tal como refiere el derecho de petición cruzado entre las partes, no existió remisión de anexos en su debida oportunidad. Motivo por el cual, el enteramiento estuvo viciado, impidiendo a los convocados, tener las herramientas necesarias para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Recuérdese, que el debido proceso, como principio-derecho constitucional, implica el respeto de todas las garantías (formalidades) procesales, para el caso, la posibilidad del ejecutado, de conocer a plenitud el proceso iniciado en su contra, que en virtud de la pandemia, lleva implícita la necesidad de conocer de manera íntegra el expediente por los medios más idóneos y efectivos.

Así las cosas, obrando poder otorgado por los ejecutados y escrito de excepciones de mérito, el juzgado, garantizando el debido proceso, debe tener por notificado el extremo pasivo, en la fecha que se adoso al plenario, los anteriores actos procesales, sin que, pueda darse pleno valor demostrativo a las certificaciones allegadas por el actor, como se dijo, porque resultan incompletas al tenor de las normas en cita.

Siguiendo esta postura, se dará aplicación al artículo 443 del Cgp., para que el actor, refute los medios exceptivos planteados en contra de la pretensión reclamada.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**Primero:** Negar la solicitud de sentencia propuesta por el ejecutante, en razón de lo antes expuesto. Para tales efectos, se entiende negada, de igual manera, la petición de no escuchar a los demandados.



**Segundo:** Tener por notificados a los señores Rodolfo Quintana Silva y Claudia Patricia Gaitán Arteaga, por conducta concluyente, conforme al canon 301 del Cgp.

**Tercero:** Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los ejecutados mediante apoderado judicial, por el término de diez (10) días, conforme al canon 443.1 del Cgp.

**Cuarto:** Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo, sobre el inmueble con matrícula No.50N-1021485, se ordena su secuestro.

Para la efectividad de la medida, comisionase con amplias facultades, inclusive la de designar al secuestre, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple/ Juez Civil Municipal de Bogotá, Juez civil Municipal de Despachos Comisorio y/o Alcaldía de la zona respectiva, a quien se librará el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Quinto:** Negar la excepción previa planteada por el extremo ejecutado, por improcedente, de conformidad con el artículo 442.3 del Cgp.

## NOTIFÍQUESE

La Jueza

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No.0005**  
**Hoy 16 FEBRERO 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Secretario

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Código de verificación: **782025a00aace07b3308cd3269459e7a142f3e484d197fee47153d5d3eb0046a**

Documento generado en 09/02/2021 12:32:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La calera, 27 de agosto de 2020

Señores

**INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA**

**Calle 127D No.- 71 – 46 apartamento 102 de Bogotá**

Correo electrónico [inv.gisabad@hotmail.com](mailto:inv.gisabad@hotmail.com)

La Ciudad

**REF.- DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.**

**Solicitud Documentos – Pruebas Proceso Ejecutivo**

Respetados señores,

Por medio del presente escrito y en atención al proceso ejecutivo radicado bajo el número **110013103036-2019-00754** adelantado por ustedes en nuestra contra en el **Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá** del cual nos han enviado la primera notificación personal (Art. 292 C.G.P.) el pasado 14 de agosto de 2020 donde remiten copia del mandamiento de pago, radicación y copia de la demanda sin ningún anexo; y de entrada se evidencia que ustedes ilegalmente pretenden el cobro de un capital de **NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$980.000.000,00)** más intereses corrientes y de mora representado en 20 pagarés que firmamos nosotros y que ustedes son conscientes y saben **"NUNCA NOS PRESTARON Y MUCHO MENOS DESEMBOLSARON"**; en uso del derecho Constitucional que nos asiste de elevar peticiones respetuosas a la luz del artículo 23 de nuestra Carta Magna y poder ejercer en debida forma el derecho de contradicción y defensa contemplado que nos asiste contemplado en el artículo 29 de la nuestra Constitución Política; ante la premura para poder contestar la demanda y anexar pruebas que están en su poder, nos dirigimos respetuosamente a ustedes para solicitarles lo siguiente:

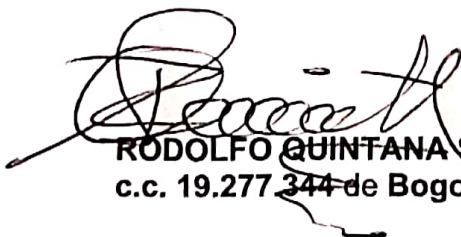
1. Se expida con destino al Juzgado certificación concreta de los préstamos indicando el capital y la causación de intereses por ustedes otorgados desde el año **2008** cuando comenzaron nuestras relaciones comerciales y se firmó la primera escritura de hipoteca para garantizar nuestras obligaciones, hasta la fecha.
2. Se expida un estado de cuenta detallado y cronológico en el que se refleje el comportamiento de nuestro crédito desde el año 2008 hasta la fecha, en el que se identifique de manera concreta el capital prestado, los intereses causados y los abonos efectuados por nosotros; indicando de manera concreta de que cuenta y en que fecha salieron los recursos prestados y a que cuenta y en que fecha se hicieron los abonos de los préstamos por nosotros cancelados.



3. Se expida certificación y se anexe **copia del soporte contable** (CHEQUE, RECIBO DE CAJA, COMPROBANTE DE EGRESO o TRANSFERENCIA BANCARIA) en el que conste de manera real, inequívoca y concreta que ustedes efectivamente nos prestaron el pasado 1 de junio de 2015 cuando se firmó la Escritura Pública **695** en la Notaría 75 del Circulo Notarial de Bogotá y los 20 pagares cada uno por **\$49.000.000,00**; los **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$780.000.000,00) M/cte.** que hoy adicionalmente a los **\$200.000.000,00** que realmente debíamos y quedaron plasmados en la Escritura Pública, pretenden ustedes ilícitamente cobrar en éste proceso ejecutivo faltando a la verdad y engañando a un Juez de la República con un préstamo que nunca existió.
4. Nos expidan certificación y copia de la declaración de éstos dineros que supuestamente nos prestaron ustedes en el año 2015 y que por el monto debieron ser reportados a las autoridades, especialmente a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** por aquello del lavado de activos mediante la declaración de renta; y que lógicamente debieron salir contablemente del patrimonio de su compañía e ingresar legalmente supuestamente al patrimonio de nosotros, lo cual desde ya les anticipo no ocurrió por lo menos por nuestra parte porque nunca ingresaron esos **\$780.000.000,00** que adicional a los **\$200.000.000,00** que realmente es lo que les debíamos, hoy pretenden ustedes ilegalmente cobrar para enriquecerse ilegalmente y dejarnos en la calle a nosotros, en la medida de que nunca nos los prestaron y están ustedes faltando a la verdad.

Les agradecemos responder éste derecho de petición dentro del término legal, remitiéndonos los documentos requeridos a nuestro domicilio ubicado como ustedes bien en la **Calle 10B No.- 2B – 25**, teléfono **311 2422846** y correo electrónico [quintanasrodolfo@gmail.com](mailto:quintanasrodolfo@gmail.com) del Municipio de La Calera – Cundinamarca y remitiendo copia de los mismos al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá donde cursa el proceso para que militen como prueba denunciada dentro de nuestra contestación de demanda.

Cordialmente,



**RODOLFO QUINTANA SILVA**  
c.c. 19.277.344 de Bogotá



**CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA**  
c.c. 51.803.311 de Bogotá

---

**Copia Derecho de Peticion**

---

**Rodolfo Quintana S** <quintanasrodolfo@gmail.com>  
Para: inv.gisabad@hotmail.com

28 de agosto de 2020, 12

Envio copia Solicitud Documentos según Art 23 C.N

Rodolfo Quintana Silva

---

 **Derecho de peticion.pdf**  
721K





# República de Colombia



Aa021653140

| FORMATO DE CALIFICACIÓN<br>ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012                                                                                                                                      |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                             |             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------|
| MATRÍCULA<br>INMOBILIARIA                                                                                                                                                                   | 50N-1021485                                                             | CÓDIGO<br>CATASTRAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 000000250286000             |             |
| UBICACIÓN DEL<br>PREDIO                                                                                                                                                                     | MUNICIPIO                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VEREDA                      |             |
|                                                                                                                                                                                             | LA CALERA                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | EL LÍBANO                   |             |
| URBANO                                                                                                                                                                                      | X                                                                       | NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO JUNTO<br>CON TODAS LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y<br>ANEXIDADES EN EL LEVANTADAS y que corresponde a<br>la parte restante de uno de mayor extensión DENOMINADO<br>VILLA CHARANGA, lote de terreno que se encuentra<br>ubicado en el sector DE LOS PATIOS VEREDA EL LÍBANO,<br>departamento de Cundinamarca. |                             |             |
| RURAL                                                                                                                                                                                       |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                             |             |
| DOCUMENTO                                                                                                                                                                                   |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                             |             |
| Clase                                                                                                                                                                                       | Número                                                                  | Fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Oficina de<br>origen        | Ciudad      |
| ESCRITURA:                                                                                                                                                                                  | 695                                                                     | JUNIO - 01 - 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | NOTARÍA 75                  | BOGOTÁ D.C. |
| NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO                                                                                                                                                                |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                             |             |
| CÓDIGO<br>REGISTRAL                                                                                                                                                                         | ESPECIFICACIÓN                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VALOR DEL ACTO              |             |
| 0205                                                                                                                                                                                        | HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE<br>CUANTÍA O DE CUANTÍA<br>INDETERMINADA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$200.000.000               |             |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO                                                                                                                                                         |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NÚMERO DE<br>IDENTIFICACIÓN |             |
| RODOLFO QUINTANA SILVA                                                                                                                                                                      |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 19.277.344                  |             |
| CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA                                                                                                                                                             |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 51.803.311                  |             |
| INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD<br>LIMITADA                                                                                                                                            |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 830.083.507-9               |             |
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA<br/>RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ<br/>75 NOTARÍA BOGOTÁ D.C.<br/>RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ<br/>NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.</p> |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                             |             |

ESPACIO EN BLANCO

COPIA SIN VALOR PROBATORIO



# República de Colombia

695/15 Pág. 1



Aa021653072

NOTARÍA 75 DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **695**  
**SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

FECHA: **JUNIO – 01 – 2015**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, al primer (1er) día del mes de junio de dos mil quince (2015), ante mí, **RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ, NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

**OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA ESCRITA:**

La sociedad comercial **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LIMITADA**, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número doscientos noventa y nueve (299), otorgada en la Notaría Cincuenta y Uno (51) de Bogotá, el día tres (3) de febrero del año dos mil uno (2001), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día seis (6) del mes de febrero del año dos mil uno (2001), con registro mercantil número 01064519, identificada con el Nit. número 830.083.507 D.V. 9, representada legalmente por el señor **JESÚS MARÍA BADILLO MOYANO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.188.391, por una parte y quien para todos los efectos legales de la presente escritura pública de **HIPOTECA DE PRIMER GRADO, ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, se denominará LA ACREEDORA del crédito otorgado y por la otra los señores **RODOLFO QUINTANA SILVA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.277.344 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y **CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.803.311 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes para todos los efectos legales de la presente escritura pública de **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, de ahora en adelante como propietarios del inmueble a hipotecar se denominarán **LOS DEUDORES**



HIPOTECANTES y quienes de común y previo acuerdo dijeron: Que han convenido celebrar el contrato de mutuo o préstamo con garantía hipotecaria de **PRIMER GRADO, ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, HIPOTECA que se constituye dentro de las siguientes cláusulas:-----

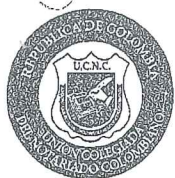
**PRIMERA:** Los comparecientes señores **RODOLFO QUINTANA SILVA** y **CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA**, de común acuerdo y previo acuerdo se reconocen y constituyen **DEUDORES HIPOTECANTES** de la sociedad comercial **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LIMITADA**, identificada con el Nit.830.083.507-9, conforme a los títulos valores pagarés que en la fecha suscriben los comparecientes **DEUDORES**, cuyo monto se pagará **EN FORMA SEMESTRAL** y en las fechas señaladas en los títulos valores, pagarés los cuales se firman y autentican junto con la escritura de hipoteca que se constituye. -----

**SEGUNDA:** Que por medio de la escritura pública los comparecientes **DEUDORES** además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de capital y de trabajo, constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de la **ACREEDORA** la sociedad comercial **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LIMITADA**, identificada con Nit. 830.083.507-9 sobre el siguiente bien inmueble: -----

**CABIDA:** **UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON TODAS LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y ANEXIDADES EN EL LEVANTADAS** y que corresponde a la parte restante de uno de mayor extensión **DENOMINADO VILLA CHARANGA**, lote de terreno que se encuentra ubicado en el sector **DE LOS PATIOS VEREDA EL LÍBANO**, Municipio La Calera, departamento de Cundinamarca, el cual tiene una extensión superficial de cinco mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros de metro cuadrado (5.637 M2) y un área construida de trescientos veintitrés metros cuadrados (323 M2). Este inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública número mil trescientos sesenta y tres (1.363) otorgada en la Notaría Setenta y Cinco (75) de Bogotá el día veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008) y son sus linderos: -----

**DE ORIENTE A OCCIDENTE** va a dar a un poste de piedra marcado con la letra X. ---





# República de Colombia

695/15 Pág. 3



Aa021653137

**POR EL NORTE:** Colinda con el camino viejo que va de Bogotá al municipio de LA CALERA y VICEVERSA. -----

**POR EL ORIENTE:** Con propiedades del señor EMILIANO ROCHA, los separan mojones y cercas de alambre. -----

**POR EL SUR:** Colinda con la carretera vía La Calera – Bogotá y viceversa, PREDIO ENAJENADO A INVIAS, EL LOTE Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL LEVANTADAS SE DENOMINAN CON EL NOMBRE DE VILLA LIZETH, los linderos mencionados se encuentran debidamente especificados y son tomados de los títulos de adquisición según consta en el certificado de tradición y libertad y en la escritura pública doscientos tres (203) otorgada en la notaría única del círculo de la calera, Cundinamarca el día cinco (05) del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1.995) y en la escritura mil doscientos veintiocho (1.228) otorgada en la Notaría Única del Círculo de la Calera, el día veintisiete (27) del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1.997) y en las escrituras de HIPOTECA DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor DE LA ACREEDORA número mil trescientos sesenta y tres (1.363) del veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil ocho (2.008) y en la escritura de ampliación del plazo, números mil novecientos ochenta y siete (1.987) del veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil once (2.011) y en la escritura de hipoteca de segundo grado número setecientos noventa y tres (793) del veintiocho (28) del mes de mayo del dos mil catorce (2.014) otorgadas en la notaria setenta cinco (75) de Bogotá. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-1021485** y la cédula catastral **000000250286000**. -----

**CLAUSULA ACLARATORIA DE LINDEROS:** si las escrituras públicas del inmueble aquí mencionadas presenta incoherencias en los linderos con relación al certificado de tradición y libertad, será de total obligación de los deudores tramitar dichas aclaraciones en notaria y en registro. -----

**TERCERA:** Dentro de la presente garantía hipotecaria quedan incluidas todas las construcciones presentes y futuras, todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres y todas las mejoras que por derecho propio les correspondan al

inmueble sin reserva ni limitación alguna.-----

**CUARTA:** Que la **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA** que por medio de este documento público se constituye, por ser sin límite de cuantía, o de cuantía indeterminada, cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones o sumas de dinero que le deban o lleguen a deberle los **DEUDORES** a la **ACREEDORA** por concepto de préstamos, de mutuos, de intereses remuneratorios o plazo de sanción por mora o de intereses moratorios, de reajuste monetario de corrección monetaria, de gastos judiciales o extrajudiciales, de honorarios de abogados, o de aquellos que por cualquier otra causa o concepto y a cualquier otro título o calidad le deban **LOS DEUDORES** a **LA ACREEDORA**.-----

Igualmente esta hipoteca cubre, respalda y garantiza el pago de cualquier suma de dinero que estén a cargo de pagar **LOS DEUDORES** a **LA ACREEDORA** y que haya sido contraída por éstos con anterioridad a la fecha de la firma de esta escritura o a la fecha de su registro, o que contraigan **LOS DEUDORES** con posterioridad a la fecha de la firma de la presente escritura pública, o a la fecha de su registro.-----

**PARÁGRAFO UNO:** Para determinar el monto de dinero garantizado con esta **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA** se tendrán en cuenta todas y cada una de las sumas a que hace mención la cláusula anterior; para tal fin se firmarán títulos valores, pagarés por cada desembolso que haga **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LIMITADA** con destino a los **DEUDORES HIPOTECANTES**. En los títulos valores pagarés se dejara clara la cantidad de dinero entregada a los **DEUDORES** y la fecha de cancelación de cada pagaré que se firme y autentique.-----

**QUINTA: PLAZO:** Esta hipoteca se constituye por un término de **CIENTO VEINTE (120) MESES** contados a partir del día de la firma de la presente escritura pública y **LOS DEUDORES** pagarán por su propia voluntad a **LA ACREEDORA** un interés a la tasa del **DOS PUNTO UNO POR CIENTO (2.1%)** mensual, en razón a que los pagos de estos intereses se harán cada seis (06) meses junto con los abonos al capital que se mencionan en los título valores pagarés que se constituyen, firman y autentican los **DEUDORES**. Estos intereses se empezaran a cobrar a partir del día





# República de Colombia

695/15 Pág. 5



Aa021653138

de la firma de la presente escritura pública. En caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses corrientes, LOS DEUDORES pagarán a LA ACREEDORA un interés-moratorio a la tasa que tenga establecida la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de contratos. -----

**SEXTA:** El inmueble objeto de esta hipoteca es de exclusiva propiedad de LOS DEUDORES aquí mencionados, que en la actualidad lo posee quieta, regular y pacíficamente y que lo no ha enajenado por acto anterior a la presente escritura pública y lo garantizan libre de embargos, demandas civiles, usos, habitación arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia/inembargable, condiciones resolutorias de dominio, hipotecas y en general se encuentra libre de todo tipo de limitaciones y gravámenes que impidan su libre comercio hasta la fecha de terminación de esta obligación hipotecaria. -----

**SÉPTIMA: TRADICIÓN:** Que el inmueble dado en garantía hipotecaria según consta en el certificado de tradición y libertad fue adquirido por LOS DEUDORES por compra a **JUAN ANSELMO CACERES MARTÍNEZ y ANGELA BEATRIZ SALAZAR DE CACERES** mediante escritura mil trescientos sesenta y dos (1.362) del veintisiete (27) de agosto de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Setenta (75) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria **50N-1021485**. -----

**OCTAVA:** Esta escritura y la hipoteca global **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA** que por medio de ella se constituye, conservará su vigencia mientras que exista sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo de LOS DEUDORES y a favor de de LA ACREEDORA sea cual fuere la procedencia, fecha y causa de la deuda. -----

**NOVENA:** AUTORIZAN LOS DEUDORES al señor Notario para que expida a LA ACREEDORA la copia o copias auténticas que dé esta escritura solicitare, obviando el procedimiento establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. --

**DECIMA: CLAUSULA ACELERATORIA:** Las siguientes serán la causales para que LA ACREEDORA pueda exigir el pago inmediato de todas las obligaciones respaldadas con esta hipoteca, de conformidad con la ley aplicable a esta clase de créditos, declarando extinguido o insubsistente el plazo aunque no se hubiere



vencido y en consecuencia hará efectiva la presente garantía, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:-----

a.-) La mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas de los intereses aquí pactados o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este contrato. -----

b.-) El incumplimiento o violación de las obligaciones a cargo de LOS DEUDORES que estén a favor de LA ACREEDORA sean establecidos o no en este instrumento o en anteriores o posteriores documentos. -----

c.-) Si a juicio de LA ACREEDORA el inmueble dado en garantía hipotecaria se extinguen en todo o en parte, o sufren deprecio o desmejora como consecuencia de lo cual el inmueble no llegue a ser suficiente para respaldar el pago de las obligaciones dadas garantizadas con esta hipoteca.-----

d.-) Cuando ocurra un siniestro que no esté amparado con una póliza de seguro.-----

e.-) Si el inmueble dado en garantía es embargado o perseguido, en todo o en parte, por un tercero en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f.-) Si LOS DEUDORES enajenan en todo o en parte el inmueble hipotecado o constituyen otro u otros gravámenes sin el previo consentimiento de LA ACREEDORA. -----

g.-) Si LOS DEUDORES presentan iliquidez o se alteran sus condiciones patrimoniales de tal manera que a juicio de LA ACREEDORA, hagan difícil el cumplimiento de sus obligaciones; o se inicie concordato, liquidación obligatoria o sea intervenido de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. -----

h.-) En todos los casos que las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca se hicieren exigibles antes de expiración del plazo respectivo, según las causales de exigibilidad anticipada estipuladas en el correspondiente documento de deuda. --

**PARÁGRAFO:** LOS DEUDORES se obligan a contratar un seguro contra todo riesgo por una cantidad no inferior a la deuda, señalando como beneficiaria de este seguro a LA ACREEDORA. Este seguro deberá permanecer vigente hasta el día que sea cancelada la totalidad de la deuda. La póliza del seguro deberá ser entregada a la acreedora en un plazo no mayor a quince días (15) contados a partir del día de la firma de esta escritura pública. El no cumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación. -----

COPIA SIN VALOR PROBATORIO





# República de Colombia

695/15 Pág. 7



Aa021653075

**DECIMA PRIMERA:** Si LA ACREEDORA tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de ésta obligación, los gastos y costas que demanda la cobranza, inclusive los Honorarios de los Abogados, que se causen con la sola presentación de la demanda, serán pagados en su totalidad por LOS DEUDORES o por sus herederos legítimos y los deudores renuncian irrevocablemente a favor de su ACREEDORA al derecho de nombrar secuestre y depositario de los bienes en caso del cobro judicial de la deuda y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes o partes para los efectos de subasta pública. También renuncian a toda clase de requerimientos legales. -----

**DECIMA SEGUNDA:** LOS DEUDORES aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito hiciere LA ACREEDORA con todas las consecuencias legales y además por medio del presente instrumento otorga PODER ESPECIAL AMPLIO, SUFICIENTE E IRREVOCABLE a LA ACREEDORA para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura pueda solicitarle al señor Notario una sustitutiva mediante escritura pública, en un todo de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. -----

**DECIMA TERCERA:** LOS DEUDORES, podrán hacer abonos semestrales a capital o pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo fijado. Siempre y cuando el crédito se encuentre totalmente al día, en caso contrario los abonos que se hagan se aplicarán en primer lugar a los intereses corrientes o moratorios adeudados. En el caso de que LOS DEUDORES deseen cancelar la totalidad de la deuda antes el tiempo acordado, deberá avisar en forma escrita con treinta (30) días de antelación que lo van hacer, en caso contrario deberá pagar el llamado comercialmente mes muerto de intereses. -----

**DECIMA CUARTA:** Los gastos notariales, de beneficencia, tesorería y registro que se ocasionen por causa de la presente escritura de constitución hipotecaria y los de su cancelación, serán pagados en su totalidad por LOS DEUDORES. -----

**DECIMA QUINTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Será aplicable previo acuerdo entre las partes aquí mencionadas, con el único objeto de evitar un proceso -----



jurídico. De no aplicarse este acuerdo se aplicaran las leyes establecidas en los Códigos Civil y Penal Colombiano. Para este tipo de contratos. Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato, a su ejecución, liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que surgieran entre la SOCIEDAD ACREEDORA y LOS DEUDORES por razón de este contrato social se intentaran resolver por un tribunal de arbitramento, que se sujetará según las normas de la materia de acuerdo con las siguientes reglas: -----

A. El tribunal estará integrado por un árbitro elegido por las partes en conflicto. -----

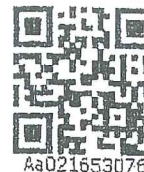
B. El tribunal decidirá en derecho. -----

C. El tribunal funcionará en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. -----

**ARTICULO XXX LEY APICABLE:** La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 del 2008 y las demás normas que resulten aplicables. -----

**FINALMENTE:** La compareciente **ACREEDORA** la sociedad comercial **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LIMITADA**, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número doscientos noventa y nueve (299) otorgada en la Notaría Cincuenta y Una (51) de Bogotá, el día tres (3) de JUNIO de dos mil uno (2001), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día seis (6) del mes de JUNIO del año dos mil uno (2001), con registro mercantil número 01064519, identificada con el Nit. No. 830.083.507 D.V.9, representada legalmente por el señor **JESÚS MARÍA BADILLO MOYANO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.188.391, quien manifiesta aceptar la presente escritura y las declaraciones de voluntad que acaban de formular LOS DEUDORES aquí mencionados, identificados como aparecen al pie de sus firmas, sobre el gravamen hipotecario que constituyen a su favor, el cual garantiza el mutuo o préstamo con intereses de qué trata este instrumento público, por estar a su entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación. -----

Que para todos los efectos legales de notaria y registro el monto de esta hipoteca se estima inicialmente en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, según carta suscrita por **LA ACREEDORA**. -----



Aa021653076

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE  
ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA** -----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA  
FAMILIAR LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003**

Indagados **LOS DEUDORES** sobre sus estados civiles declararon que son:  
casados con sociedad conyugal vigente, y manifiestan bajo la gravedad de  
juramento que el inmueble que hipotecan **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A  
VIVIENDA FAMILIAR.** -----

El Notario, de manera expresa, advierte a los comparecientes: -----

1.- Sobre lo dispuesto en el último inciso del artículo 6º de la Ley 258 de 1996,  
según el cual: "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que  
desconozcan la afectación a vivienda familiar". (resaltado y subrayas, fuera de  
texto). -----

2.- Que faltar a la verdad en relación con el estado civil (soltero, casado,  
compañero permanente) y/o con el estado del régimen de bienes correspondiente  
(sociedad conyugal o patrimonial vigente, disuelta, liquidada, en estado de  
liquidación) causa, para los bienes objeto del presente instrumento público,  
problemas en cuanto a su titulación; y posiblemente, para su negociación y/o  
registro en las oficinas correspondientes -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales  
vigentes en cuanto a impuesto predial de 2015 y Valorización. Para tal efecto se  
protocolizan: -----

**COMPROBANTES FISCALES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA / DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**ALCALDÍA LA CALERA**

**No. 784**

**La Secretaría de Hacienda Municipal de La Calera**

**CERTIFICA**

Que el Predio No 000000250286000 Con Número Unico Nacional  
00000000002502860000000000 Denominado VILLA CHARANGA Vereda: EL  
LIBANO e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de:



**QUINTANA SILVA RODOLFO, GAITÁN ARTEAGA CLAUDIA-PATRICIA.**-----

Con Avalúo de 118.462.000 con una superficie de 0 Has- 5.637 Mts Área construida de: 370 Mts.-----

Se halla a PAZ Y SALVO por concepto de pago de Impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.-----

Según Recibo Oficial No. 000000011242 del 27/05/2015-----

Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para DILIGENCIAS NOTARIALES Válido Hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil quince (2015).-----

Se expide en La calera, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).-----

Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZACIÓN (Acuerdo 028 de 1.995).-----

FIRMA, **GLORIA GLADYS AYALA AVILAN** SECRETARIA DE HACIENDA-----

**LA SECRETARIA DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE LA CALERA  
CERTIFICA**

Que por actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vigente a partir de 01.01.2010 el predio identificado con Número Catastral 000000080563000 Vereda El Hato cambio al actual 000000250286000 Vereda El Líbano.-----

FIRMA, **GLORIA GLADYS AYALA AVILAN** SECRETARIA DE HACIENDA-----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:**-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de los inmuebles y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

En consecuencia, sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----





la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa021653072, Aa021653137A  
Aa021653138, Aa021653075, Aa021653076, Aa021653139, Aa021652781

Se anexa FORMATO DE CALIFICACIÓN (ART.8 PAR.4 LEY 1579/2012) a

No.Aa021653140

| ESCRITURACIÓN                   |                                    |
|---------------------------------|------------------------------------|
| RECIBIÓ <u>Fda Ulloa</u>        | RADICÓ <u>Fda Ulloa</u>            |
| DIGITÓ <u>Nathalie</u>          | Vo.Bo. <u>A. J. VEGA T.</u>        |
| IDENTIFICÓ <u>Fda Ulloa</u>     | HUELLAS/FOTO P.C. <u>Fda Ulloa</u> |
| LIQUIDÓ 1 <u>Edwin</u>          | LIQUIDÓ 2 <u>A. J. VEGA T.</u>     |
| REV./LEGAL <u>A. J. VEGA T.</u> | CERRÓ <u>Nathalie</u>              |
| ORGANIZÓ <u>Edwin</u>           |                                    |

Derechos notariales:

\$616.279

Total gastos de escrituración:

\$158.480

IVA:

\$123.961

Superintendencia de Notariado y registro:

\$ 10.950

Cuenta especial para el Notariado:

\$ 10.950





# República de Colombia

695 /15 Pág. 15



Aa021652781

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 695 -----  
DE FECHA: **JUNIO - 01 - 2015** -----  
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ. -----

RODOLFO QUINTANA SILVA

C.C. 19.277.344 B1

DIRECCIÓN: Cl 10 B #2B-25

MUNICIPIO: La Calera Cundinamarca

TELÉFONO: 8757426

CELULAR: 3112422846

ESTADO CIVIL Casado con Sociedad Conyugal vigente

ACTIVIDAD ECONÓMICA Educación

FECHA: Junio 1 de 2015.



F. ULLOAG  
10190826397

N. REYES  
C.C. 1.030.650.92175

CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA

C.C. 51803311

DIRECCIÓN: Cl 10 b # 2b-25

MUNICIPIO: La Calera Cundinamarca

TELÉFONO: 8757426

CELULAR: 3112422777

ESTADO CIVIL Casada con sociedad conyugal vigente

ACTIVIDAD ECONÓMICA Educación

FECHA: Junio 1 de 2015.



M. F. ULLOAG  
10190826397

N. REYES  
C.C. 1.030.650.92175

COPIA SIN VALOR PROBATIVO

  
JESUS MARIA BADILLO MOYANO

C.C. 14.188.391 de Bogotá



M.F. ULLOA  
10100828307

M.F. ULLOA  
C.C. 1.030.530.921

Representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES  
GISABAD LIMITADA**

Nit: 830 083 507-9

DIRECCIÓN: Carrera 57 ABIS #128-67

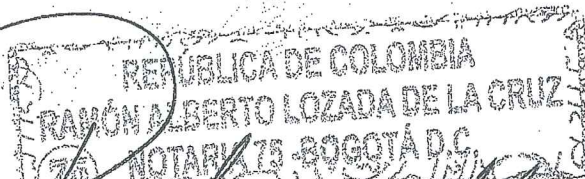
MUNICIPIO: Bogotá D.C.

TELÉFONO: 470 1305

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Inversiones y Construcciones

FECHA: Enero 01 del 2015

COPIA SIN VALOR PROBATORIO



  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ

NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Avenida Suba No. 106-52  
Teléfono 2716446 • Cel. 320 8565019  
E-mail: notaria75@gmail.com  
Preparó: Nathalla Reyes/ 792/ 2015

695/15  
A.F. ULLOA  
10100828307



001363

WK

10267599 1

2008  
2808/08

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 01363 -----

MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES -----

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y  
CINCO (75) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27)

DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008). --

NOTARIA CÓDIGO 1100100075 -----

**FORMATO DE REGISTRO O DE CALIFICACIÓN**

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-1021485-----

CEDULA CATASTRAL: 00 00 0008 0563 000-----

Dirección del Inmueble: LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA LIZETH  
JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA UBICADO EN  
EL SECTOR DE LOS PATIOS, VEREDA EL LIBANO MUNICIPIO DE LA  
CALERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.-----

**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO O CONTRATO**

CODIGO ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE

DE CUANTIA

\$ 40.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION

HIPOTECANTE (S): -----

CLAUDIA PATRICIA GAITAN ARTEAGA

C.C.51.803.311

RODOLFO QUINTANA SILVA

C.C. 19.277.344

ACREEDOR: -----

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA NIT: 830.083.507-9

Representada por JESUS MARIA BADILLO MOYANO C.C. No. 17.188.391 de

Bogotá D.C. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DE LA RODRIGUEZ TENJO  
ENCARGADA  
BOGOTÁ D.C.

COPIA SIN VALOR PROPRIO

2008-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **veintisiete (27)** días del mes de **Agosto** del año **dos mil ocho (2008)** ante el Despacho de la Notaria Setenta y Cinco (75), de este Círculo, actuando como Notario Titular el Doctor: **RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

**COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "GISABAD LIMITADA "** Sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número doscientos noventa y nueve ( 299 ), otorgada en la Notaría cincuenta y una ( 51<sup>a</sup> ) de Bogotá el día tres ( 3 ) de Febrero del año dos mil uno ( 2.001 ), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día seis ( 6 ) del mes de Febrero del año dos mil uno ( 2.001 ), con registro mercantil número 01064519, identificada con el Nit número 830.083.507 D.V. 9 . Representada Legalmente por el señor **JESÚS MARIA BADILLO MOYANO**, Varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'188.391, **POR UNA PARTE** quienes para todos los efectos legales de la presente escritura pública de Hipoteca de Primer Grado **SE DENOMINARA LA ACREEDORA**, y **POR LA OTRA PARTE** el señor **ROLDOLFO QUINTANA SILVA** y **CLAUDIA PATRICIA GAITAN ARTEAGA** mayores de edad , de estado civil casados entre si, con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.277.344 y 51.803.311 expedidas en Bogotá D.C., respectivamente y quienes para todos los efectos legales de la presente escritura pública de Hipoteca de ahora en adelante Como propietarios del inmueble a hipotecar se denominarán **LOS DEUDORES HIPOTECANTES**, y quienes de común y previo acuerdo dijeron: Que han convenido en celebrar el contrato de mutuo o préstamo con **GARANTÍA HIPOTECARIA DE PRIMER GRADO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTIA INDETERMINADA** Hipoteca que se constituye

COPIA SIN VALOR PROBATORIO



001363

WK 10267589 3



dentro de las siguientes cláusulas :-----

**PRIMERA: LOS Comparecientes** RODOLFO QUINTANA SILVA y CLAUDIA PATRICIA GAITAN ARTEAGA se reconocen y constituyen DEUDORES HIPOTECANTES de LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES Y

CONSTRUCCIONES "GISABAD LIMITADA", conforme a los títulos Valores Pagarés que en la fecha suscriben LOS COMPARECIENTES DEUDORES, cuyo monto se pagará en un plazo no mayor a TREINTA Y SEIS (36) MESES, contados a partir del día de la firma de la presente escritura pública.-

**SEGUNDA:** Que por medio de la presente escritura pública LOS COMPARECIENTES DEUDORES, además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de capital y de trabajo, **constituyen HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de LA ACREEDORA** sobre el siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION que se encuentra sobre el construida, y que corresponde a la parte restante de uno de mayor extensión del denominado VILLA CHARANGA, lote de terreno que se encuentra ubicado en el sector de los PATIOS, vereda EL LIBANO, municipio de LA CALERA, Departamento de Cundinamarca; el cual tiene una extensión superficiaria de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5.637,65 M2) y un área construida de TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS (323.00 M2); inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes específicos tomados del título de adquisición: -----

DE ORIENTE A OCCIDENTE: Va a dar a un poste de piedra marcado con la letra X.-----

POR EL NORTE: Colinda con el camino viejo que va de Bogotá al municipio de la Calera y viceversa. -----

POR EL ORIENTE: Con propiedades de los herederos de EMILIANO ROCHA, los separa mojones y cerca de alambre y -----

POR EL SUR: Colinda con carretera vía La Calera – Bogotá y viceversa, predio enajenado a INVIAS. El lote de terreno que es materia de venta de denomina con el nombre de "VILLA LIZETH. -----

El lote de terreno de mayor extensión y del cual hace parte el inmueble acabado de alinderar y que corresponde a la parte restante del mismo se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales. POR EL NORTE: En extensión de NOVENTA Y TRES METROS (93.00 MTS), con un carretable que fue el antiguo camino que conducía de Bogotá al municipio de la Calera. POR EL ORIENTE: En extensión de CINCUENTA Y SIETE METROS (57.00 MTS), con propiedad des de JORGE RESTREPO. POR EL SUR: En extensión de CIENTO UN METROS (101.00 mts) con zona de la carretera nacional pavimentada enajenada a INVIAS y que conduce de Bogotá al Municipio de La Calera y POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUARENTA Y CINCO METROS (45.00 MTS), con lotes de GUSTAVO PERDIGON y de ISABEL VELASQUEZ. La casa de habitación que se encuentra dentro del lote tiene una construcción que consta de las siguientes dependencias: Estudio con terraza asoleadota, Gimnasio, DOS (2) alcobas con vestier y baño cada una, una (1) alcoba principal con vestier, baño balcón y terraza asoleadota; star de televisión, comedor, cocina, patio de ropas, sala con bar, garaje con baño. Baño en el area social, cuarto de bombas y herramientas, zona extrema de parqueo para seis (6) carros; al igual que el inmueble consta de las siguientes dependencias: UNA (1) cabaña adicional que consta de : alcoba, baño, sala, comedor, cocina y patio de ropas; todo el inmueble tiene jardines, pileta de adorno y aljibe: Dos (2) líneas telefónicas identificadas con los abinados

COPIA SIN VALOR PROBATORIO



001363

WK 10267590 5



telefónicos números 8608344.-----

El inmueble objeto de esta **hipoteca** esta debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1021485 y le corresponde la cédula catastral número 00 00 0008 0563 000. ----

**TERCERA :** Dentro de la presente garantía

hipotecaria quedan incluidas todas las construcciones presentes y futuras, todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres y todas las mejoras que por derecho propio les correspondan a los inmuebles sin reserva ni limitación alguna. -----

**CUARTA:** Que la **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTIA INDETERMINADA** que por medio de este documento público se constituye, por ser sin limite de cuantía o de cuantía indeterminada, cubre, respalda y garantiza el pago de las obligaciones o sumas de dinero que le deban o llegaren a deberle **LOS DEUDORES a LA ACREEDORA** por concepto de préstamos, de mutuos, de intereses remuneratorios o plazo y de sanción por mora o moratorios, de reajuste monetario de corrección monetaria, de gastos Judiciales o extrajudiciales, de honorarios de Abogados, o de aquellos que por cualquier otra causa o concepto y a cualquier otro título o calidad le deban **LOS DEUDORES A LA ACREEDORA** . Igualmente esta hipoteca cubre, respalda y garantiza el pago de cualquier suma de dinero que esté a cargo de pagar **LOS DEUDORES A LA ACREEDORA** y que haya sido contraída por éstos con anterioridad a la fecha de la firma de esta escritura o A la fecha de su registro, o que contraigan **LOS DEUDORES** con posterioridad a la fecha de la firma de la presente escritura o a la fecha de su registro .-----

**PARÁGRAFO UNO:** Para determinar el monto de dinero garantizado con esta **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTIA**

**INDETERMINADA**, se tendrán en cuenta todas y cada una de las sumas a que hace mención la cláusula anterior.-----

**QUINTA : PLAZO.-** Esta hipoteca se constituye por un término de TREINTA Y SEIS (36) MESES contados a partir del día de la firma de esta escritura pública y **LOS DEUDORES** pagarán **A LA ACREEDORA** un interés **A LA TASA DEL DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) mensual ANTICIPADO** sobre los saldos de capital existentes, **INTERESES** que se empezarán a cobrar **a partir del día de la firma de esta escritura.** En caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses corrientes, **LOS DEUDORES** pagarán **A LA ACREEDORA** un interés moratorio a la tasa que tenga establecida la Superintendencia Bancaria para este tipo de contratos- --

**SEXTA :** Los Inmuebles objeto de esta Hipoteca son de exclusiva propiedad **DE LOS DEUDORES** RODOLFO QUINTANA SILVA y CLAUDIA PATRICIA GAITAN ARTEAGA, que en la actualidad los poseen quieta, regular y pacíficamente, y que no los han enajenado por acto anterior a la presente escritura y los garantizan libres de embargos, demandas civiles, uso, habitación arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias de dominio, hipotecas y en general se encuentran libres de todo tipo de limitaciones y gravámenes que impidan su libre comercio hasta la fecha de hoy.-----

**SÉPTIMA: TRADICIÓN :** Que el Inmueble dado en garantía Hipotecaria fue adquirido por **LOS COMPARECIENTES DEUDORES** RODOLFO QUINTANA SILVA y CLAUDIA PATRICIA GAITAN ARTEAGA por compra que hicieron a la señores ANGELA BEATRIZ SALAZAR DE CACERES y JUAN ANSELMO CACERES MARTINEZ, según consta en la escritura pública número -----

**01362 del 27 de Agosto de 2.008** -----

otorgada en la Notaría Setenta y cinco (75) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

COPIA SIN VALOR PROBATORIO





Bogotá D.C., al folio de matrícula Inmobiliaria número **50N-1021485**-----

**OCTAVA:** Esta escritura y la hipoteca global o ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTÍA INDETERMINADA que por medio de ella se constituye, conservará su vigencia

mientras que exista sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo **DE LOS DEUDORES** y a favor de **LA ACREEDORA** sea cual fuere la procedencia, fecha y causa de la deuda.-----

**NOVENA:** Autorizan **LOS DEUDORES** al señor Notario para que expida **A LA ACREEDORA** la copia o copias auténticas que de esta escritura solicitare, obviando el procedimiento establecido en el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

**DECIMA: CLAUSULA ACELERATORIA :** Las siguientes serán la causales para que **LA ACREEDORA** pueda exigir EL PAGO INMEDIATO de todas o algunas de las obligaciones respaldadas con esta hipoteca , de conformidad con la Ley aplicable a esta clase de créditos , declarando extinguido o insubsistente el plazo aunque no se hubiere vencido y en consecuencia para hacer efectiva la presente garantía , si ocurre alguna de las siguientes circunstancias : -----

a.--) La Mora o simple retardo en el pago de una o mas cuotas de los intereses aquí pactados o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este contrato.- b.-- ) El incumplimiento o violación de las obligaciones a cargo **DE LOS DEUDORES**, que estén a favor de **LA ACREEDORA**, sean establecidos o no en este instrumento o en anteriores o posteriores documentos. -----

c.-- ) Si a juicio de **LA ACREEDORA** los inmuebles dados en garantía hipotecaria se extinguen en todo o en parte, o sufren deprecio o desmejora

como consecuencia de lo cual los inmuebles no lleguen a ser suficiente para respaldar el pago de las obligaciones dadas en garantizadas con esta hipoteca .-----

d.-- ) Cuando ocurra un siniestro que no este amparado con una póliza de seguro. -----

e.-- ) Si los inmuebles dados en garantía son embargables o perseguidos, en todo o en parte, por un tercero en ejercicio de cualquier acción legal .-----

f.-- ) Si **LOS DEUDORES** enajenan en todo en parte el inmueble hipotecado o constituye otro u otros gravámenes sin el previo consentimiento de **LA ACREEDORA** .-----

g.-- ) Si **LOS DEUDORES** presentan iliquidez o se alteran sus condiciones patrimoniales de tal manera que a juicio de **LA ACREEDORA** , hagan difícil el cumplimiento de sus obligaciones , o se inicie concordato , liquidación obligatoria o sea intervenido de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales .-----

h.-- ) En todos los casos que las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca se hicieren exigibles antes de expiración del plazo respectivo , según las causales de exigibilidad anticipada estipuladas en el correspondiente documento de deuda .-----

--**PARAGRAFO: LOS DEUDORES** se obligan a contratar un seguro de vida por una cantidad no inferior a la deuda, señalando como **BENEFICIARIA** de tal Seguro a **LA ACREEDORA**. Este seguro deberá permanecer vigente hasta el día que sea cancelada la totalidad de la deuda. La Póliza del seguro deberá ser entregada **A LA ACREEDORA** en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la firma de esta escritura pública. -----

**El no cumplimiento** de esta obligación será causal para **DAR POR TERMINADO EL PLAZO Y EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DE LA OBLIGACION**.-----



**DECIMA PRIMERA: Si LA ACREEDORA**

tuviere que recurrir a la vía judicial para obtener el pago de ésta obligación, los gastos y costas que demanda la cobranza, inclusive los Honorarios de los Abogados, que se causen con la sola presentación de la demanda, serán

pagados en su totalidad por **LOS DEUDORES O POR SUS HEREDEROS LEGÍTIMOS Y LOS DEUDORES RENUNCIAN IRREVOCABLEMENTE** a favor de SU ACREEDORA al derecho de nombrar secuestre y depositario de los bienes en caso del cobro judicial de la deuda y a pedir que los bienes embargados se dividan en Lotes o partes para los efectos de subasta pública. También renuncian a toda clase de requerimientos legales. -----

**DECIMA SEGUNDA: LOS DEUDORES** aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que del presente crédito hiciere **LA ACREEDORA**, con todas las consecuencias legales y además por medio del presente instrumento otorgan PODER ESPECIAL, AMPLIO, SUFICIENTE E IRREVOCABLE A LA ACREEDORA para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura pueda solicitarle al señor Notario una sustitutiva mediante escritura pública, en un todo de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 -----

**DECIMA TERCERA: LOS DEUDORES,** podrán HACER ABONOS TRIMESTRALES O SEMESTRALES A CAPITAL o PAGAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA antes del vencimiento del plazo fijado. Siempre y cuando el crédito se encuentre totalmente al día, en caso contrario LOS ABONOS que se hagan se aplicarán en primer lugar a los intereses corrientes o moratorios adeudados. En el caso de que **LOS DEUDORES** deseen cancelar la totalidad de la deuda antes del tiempo acordado, deberán avisar en forma escrita con

quince (15) días de antelación que lo van a hacer, en caso contrario deberán pagar el llamado comercialmente mes muerto de intereses. -----

**DECIMA CUARTA:** Los gastos Notariales, de Beneficencia, Tesorería y Registro que se ocasionen por causa de la presente escritura de constitución hipotecaria, y los de cancelación, serán pagados en su totalidad por **LOS DEUDORES.** -----

**FINALMENTE: LA COMPARECIENTE ACREEDORA LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "GISABAD LIMITADA "**

Sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número doscientos noventa y nueve (299), otorgada en la Notaría cincuenta y una (51ª) de Bogotá el día tres (3) de Febrero del año dos mil uno (2.001), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día seis ( 6 ) del mes de Febrero del año dos mil uno ( 2.001), con registro mercantil número 01064519, identificada con el Nit número 830.083.507 D.V. 9. Representada Legalmente por el señor **JESÚS MARIA BADILLO MOYANO**, Varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'188.391 de Bogotá, **MANIFIESTA ACEPTAR** la presente escritura, las declaraciones de voluntad que acaban de formular **LOS DEUDORES ROLDOLFO QUINTANA SILVA y CLAUDIA PATRICIA GAITAN ARTEADA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.277.344 y 51.803.311 expedidas en Bogotá sobre el gravamen hipotecario que constituyen a su favor, el cual garantiza el mutuo o préstamo con intereses de que trata este instrumento público, por estar a su entera satisfacción y ceñido a lo previsto con antelación.-----

Para dar cumplimiento a la Resolución No. 8850 del 18 de Diciembre de 2007, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a este instrumento la comunicación sobre el monto inicial del crédito otorgado por LA **SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD**

COPIA SIN VALOR PROBATORIO



001363



LIMITADA, que es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MONEDA CORRIENTE.** -

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.-----

**AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR-----**

El NOTARIO indagó a **LOS HIPOTECANTES** acerca de su estado civil quienes manifestaron

bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la firma de esta escritura pública, ser solteros con unión marital de hecho entre sí y que el inmueble que aquí hipotecan **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -(LEY 258 DE ENERO DE 1.996), REFORMADA POR LA LEY 854 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º y EL PARAGRAFO 2º del Art. 4º-----

No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato.-----

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN** verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones ni de la capacidad de los interesados.- Art, 9 Decreto Ley 960/70. Se les advierte de la formalidad de su registro en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte** dentro del término legal de dos (2) meses, siguientes al otorgamiento del presente instrumento, so pena del pago de los intereses moratorios de que trata la Ley

223/95. Tratándose de hipotecas, el término para su presentación a la Oficina de Registro es de noventa (90) días, después del cual no será registrado. -LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: -----

REPUBLICA DE COLOMBIA.- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALADIA DE LA CALERA "CONSTRUYENDO CONFIANZA".- No. 1814.- La Suscrita Tesorera Municipal de la Calera.- CERTIFICA Que la finca No. 000000080563000.- Denominada VILLA CHARANGA Vereda : EL HATO.- e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de : AMAYA GAITAN FREDY.- Con Avaluo de 68.902.000 con una superficie de 0 Has 5.637 Mts.- Area Construida de : 325 Mts.- Se halla a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto Predial, sobretada, e impuesto CAR.- por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.- Según Recibo oficial No. 000000010166 del 25/08/2008.- Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para VENTA TOTAL.- NO PUEDE CONSTR..- Valido Hasta el día 31 de Diciembre de 2008.- Se expide en la Calera,. a los 25 días del mes de Agosto de 2008.- Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZAICON (Acuerdo 028 de 1.995). Hay firma ilegible P/P de MAGDA FABIOLA CLAVIJO MELO TESORERA MUNICIPAL.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes, lo hallaron de acuerdo con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario quien da fe y lo autoriza.--- Se utilizaron las hojas de papel notarial No(s).WK10267599/-10267589/10267590/10267591/10267592/10267593/10267594/-----

Enmendado: hipoteca si vale.



WK 10267594<sup>13</sup>

001363



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 01363 -----

DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2008-----

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y

CINCO (75) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

DERECHOS NOTARIALES \$ : 225.581.00

SUPERINTENDENCIA :\$3.300

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO :\$3.300

IVA \$ 36.093.00

RESOLUCION No 8850 del 18 de Diciembre de 2007

HIPOTECANTES

RODOLFO QUINTANA SILVA

C.C. 19777340.

DIRECCIÓN: Calle 10B#2B-25



TEL. 8601801 / 8608099

ESTADO CIVIL: Casod.

CLAUDIA PATRICIA GAITAN ARTEAGA

C.C. 51'803.311.

DIRECCIÓN: Cll 10b # 2b-25



TEL. 8601801 / 8608344

ESTADO CIVIL: Casado

ACREEDORA



JESUS MARIA BADILLO MOYANO

C.C. *17/188-391*

TEL.: *6821412*

DIRECCIÓN *Calle 148 # 90 APO 2 NT 23*

ESTADO CIVIL: *Soltero*

Obrando en representación de la sociedad comercial INVERSIONES Y  
CONSTRUCCIONES "GISABAD LTDA". NIT



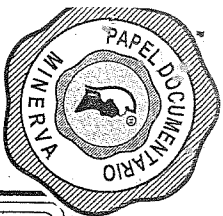
  
RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

NOTARIO SETENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

 GP/vifs

COPIA SIN VALOR PROBATORIO





CA - 19781050

PAGARE # CA - 19781050

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ D.C. JUNIO PRIMERO ( 01 ) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015 )

VALOR DE ESTE PAGARE: CUARENTA Y NUEVE MILLONES ( \$ 49.000.000.00 ) MONEDA LEGAL COLOMBIANA .

A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: A LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT 830 083 507 - 9.

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: En la carrera 57 A BIS # 128 - 67 LAS VILLAS BULEVAR, de la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, o por consignación en la cuenta de ahorros número 00910026621-3 del Banco Davivienda de la ciudad de Bogotá D.C.-

INTERESES MENSUALES DURANTE EL PLAZO: POR VOLUNTAD PROPIA LOS DEUDORES PAGARAN A LA ACREEDORA, UN INTERES DEL DOS PUNTO UNO POR CIENTO ( 2.1 % ) MENSUAL, EN RAZÓN A QUE ESTOS INTERESES NO SE PAGARAN EN FORMA MENSUAL SI NO SEMESTRALMENTE .

INTERESES DE MORA: LA ACREEDORA LIQUIDARAN LOS INTERESES MORATORIOS, MES A MES A LA TASA COMERCIAL MÁXIMA ORDENADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

FECHA VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: JUNIO VEINTE ( 20 ) DEL AÑO DOS MIL QUINCE ( 2.015 ) SIN EMBARGO ESTA FECHA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES . ESTO QUIERE DECIR QUE SI EL PAGO NO SE CUMPLE EN EL DÍA PACTADO . LA ACREEDORA DARA POR TERMINADO EL PLAZO E INICIARA EL PROCESO JURIDICO DE COBRO DE LA TOTALIDAD DEL DINERO PRESTADO A LOS DEUDORES

DEUDORES: RODOLFO QUINTANA SILVA y CLAUDIA PATRICIA GAITAN ARTEAGA ; VARÓN Y MUJER MAYORES DE MAYORES DE EDAD , IDENTIFICADOS CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMEROS 19'277.344 Y 51'803.311 EXPEDIDAS EN BOGOTÁ D.C. .

CLAUSULA PRIMERA.-- OBJETO : LOS DEUDORES DECLARAMOS : QUE EN VIRTUD DEL PRESENTE TITULO VALOR PAGAREMOS INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA , IDENTIFICADA CON EL NIT 830 083 507 -9, SOCIEDAD REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JESUS MARIA BADILLO MOYANO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA NÚMERO 17'188.391 de BOGOTÁ, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CARRERA CINCUENTA Y SIETE A BIS NUMERO CIENTO VEINTIOCHO SESENTA Y SIETE ( CARRERA 57 A BIS # 128 -67 ) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., LA SUMA DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ( \$49.000.000.00 ) MONEDA /LEGAL COLOMBIANA.

CLAUSULA SEGUNDA.-- INTERESES DE MORA: EN CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO RECONOCERÉMOS INTERESES DE MORA A LA TAZA COMERCIAL MÁXIMA ORDENADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES A QUE TENGA DERECHO LA ACREEDORA , LA SOCIEDAD " INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA " Y SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL .



LEGIS

Todos los derechos reservados

forma Minerva

35-00 Diseñada y actualizada según la Ley 100 de 1993

REV.07/2003

CLAUSULA CUARTA.----- CLAUSULA ACELERATORIA : LA ACREEDORA LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA , identificada con el NIT 830 083 507 -9 REPRESENTADA EN ESTE ACTO , POR EL SEÑOR JESUS MARIA BADILLO MOYANO , identificado con la cédula de ciudadanía número 17.188.391 expedida en Bogotá : DARÁ POR TERMINADO EL PLAZO DE ESTA OBLIGACION Y EXIGIRÁ EL PAGO INMEDIATO DEL CAPITAL Y DE LOS INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS QUE SE ESTEN ADEUDANDO , JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE , EN LOS SIGUIENTES CASOS : A.---) LA MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE UNO CUALQUIERA DE LOS PAGARES QUE LOS DEUDORES HAYAN FIRMADO PARA GARANTIZAR LA DEUDA , INCLUIDOS -LOS INTERESES DE MORA . ----- B.---) . CUANDO LOS DEUDORES SE SOMETAN A PROCESO DE RECUPERACION DE BIENES O NEGOCIOS O A CONCURSO DE LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS O SUS BIENES SEAN PERSEGUIDOS POR TERCEROS O SEAN TRASPASADOS CON EL FIN DE ELUDIR LOS COMPROMISOS DE PAGO DEL CAPITAL , O DE LOS INTERESES CORRIENTES O MORATORIOS MENCIONADOS EN LOS TITULOS VALORES PAGARES FIRMADOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE PAGARE MATRIZ Y DE LA DEUDA CONTRAIDA . -----

CLAUSULA QUINTA.----- EL PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE DE LOS PAGARES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE FIRMEN PARA GARANTIZAR LA DEUDA CONTRAIDA , SERAN PAGADOS EN SU TOTALIDAD POR LOS DEUDORES HIPOTECANTES. -----

CLAUSULA SEXTA.----- LOS DEUDORES RENUNCIAN A FAVOR DE LA ACREEDORA LA SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA , IDENTIFICADA CON EL NIT 830 083 507 - 9 .-- AL DERECHO DE NOMBRAR SECUESTRE Y DEPOSITARIO DE LOS BIENES QUE POSEAN Y EN CASO DE COBRO JUDICIAL DE LA DEUDA , LOS DEUDORES PAGARAN TODOS LOS GASTOS DEL COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA OBLIGACIÓN , INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADOS QUE DESDE AHORA SE TASAN EN UN MÍNIMO DEL QUINCE POR CIENTO ( 15 % ) SOBRE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA LIQUIDADA POR EL JUZGADO COMPETENTE. EL NO PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS , SERÁ CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO Y DARÁ DERECHO A LA ACREEDORA A COBRARLOS POR VIA JUDICIAL . -----

EN CONSTANCIA Y EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN DE LO ANTERIOR ESCRITO Y PACTADO SE FIRMA Y AUTENTICA ESTE PAGARE EL DÍA , EL MES Y EL AÑO QUE APARECEN EN LOS SELLOS DE LA AUTENTICACION NOTARIAL . -----

LOS OTORGANTES.

LA ACREEDORA : JESUS MARIA BADILLO MOYANO .C.C. # 17'188.391 expedida en Bogotá .

FIRMA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA Nit 830 083 507 D.V.9 .-----

#### LOS DEUDORES

ROBELFO QUINTANA SILVA

CLAUDIA PATRICIA GAITAN ARTEAGA

C.C # 19'277.344 expedida en Bogotá

C.C # 51'803.311 expedida en Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal  
Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue  
presentado personalmente por  
quien se identificó como:

**BADILLO MOYANO JESUS  
MARIA**

con C.C. 17188391  
y declaró, que reconoce la firma  
y huella como suyas.

Bogotá, D.C. 01/06/2015

a las 09:56:36 a.m.

a2acc1daazawqzas

MFU

www.notariaenlinea.com  
ZMKLVGNXJRG1XRN6



FIRMA DECLARANTE

75 Autorizo reconocimiento  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

Índice derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal  
Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue  
presentado personalmente por  
quien se identificó como:

**GAITAN ARTEAGA CLAUDIA  
PATRICIA**

con C.C. 51803311  
y declaró, que reconoce la firma  
y huella como suyas.

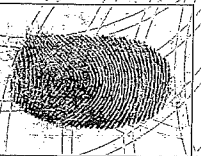
Bogotá, D.C. 01/06/2015

a las 09:54:43 a.m.

vc42eccc2c2fd2cv

MFU

www.notariaenlinea.com  
BUBKSDCRLZATZOAD



FIRMA DECLARANTE

75 Autorizo reconocimiento  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

Índice derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal  
Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue  
presentado personalmente por  
quien se identificó como:

**QUINTANA SILVA RODOLFO**

con C.C. 19277344  
y declaró, que reconoce la firma  
y huella como suyas.

Bogotá, D.C. 01/06/2015

a las 09:55:53 a.m.

tusmnhing65gn

MFU

www.notariaenlinea.com  
ON6748R3V32TFXLE



FIRMA DECLARANTE

75 Autorizo reconocimiento  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

Índice derecho

**DAVIVIENDA****FORMATO DE TRANSACCIONES**

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

☐ CUENTA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ FONDOS ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ CDT ☐ CRÉDITOS ☐ TRANSF. INTERNACIONAL

(92) 00101921666918

**MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS  
CHEQUES LOCALES**

| COD. BANCO | NÚMERO DEL CHEQUE | NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|------------|-------------------|-----------------------------|-------|
|            |                   |                             |       |
|            |                   |                             |       |
|            |                   |                             |       |

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES

TOTAL \$

**PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO**

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)

DOCUMENTO No.

VALOR

**RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES /  
TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA  
(REDEMPTIONS / RENDIMIENTOS)**

\$

**TRANSFERENCIA A**☐ CUENTA AHORRO☐ FONDOS☐ CRÉDITOS☐ CUENTA CORRIENTE☐ TARJETAS DE CRÉDITO☐ SERVIDO O

N° PRODUCTO DESTINO

\$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFFECTIVO

\$ 47.500.000 =

**TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES**

CARTERA EN DÓLARES \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

**DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN**

NOMBRES Y APELLIDOS

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CÉDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE EXTRANJERÍA

TARJETA DE IDENTIDAD

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecuidada Davivienda, Davivalores y Fiduval, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Resolución 012635  
del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA  
Autoretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de  
septiembre de 2012.  
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764000772188  
10/07/2020 Pref 25L1 desde 1 hasta 3000 con 18 meses de  
vigencia.



**Factura de Venta POS**

**No. 25L1 - 1746**

**INTER RAPIDISIMO S.A.**

**NIT: 800251569-7**

Servicio:

**MENSAJERÍA**

**Guía de Transporte**

**No. 700040687371**

Fecha Venta: 28/08/2020 10:23:17 a.m.

fecha estimado Entrega: 31/08/2020 6:00:00 p.m.

**DESTINATARIO**

IMVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA

...

CL 127 D # 71 - 46 AP 102

Tel: 0300000000

BOGOTÁ\CUND\COL

**REMITENTE**

3112422846

RODOLFO QUINTANA SILVA CLAUDIA PATRICIA

GAITAN ARTEAGA

CL 10 B # 2 B - 25 BARRIO COVICVAL LA CALERA

Tel: 3112422846

LA CALERA\CUND\COL

**DATOS DE ENVIO**

Tipo Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: MENSAJERÍA

Valor Comercial: \$10.000

Pieza: 1

Peso: 1

Bolsa:

Contenido: DOC

**LIQUIDACION**

Valor Flete: \$4.800

Valor Sobre Flete: \$200

Valor Otros Conceptos: \$0

Valor Total: \$5.000

Forma de Pago: Contado

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)

[serviciantedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:serviciantedocumentos@interrapidisimo.com)

Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45

PBX (1) 5605000

Cel: 3232554455

PAGOS EFECTUADOS DESDE EL INICIO DE LO PACTADO CON EL SEÑOR JESUS MARIA BADILLO  
MOYANO EL PRIMERO DE JUNIO DE 2015

CAPITAL INICIAL PARA DISPONER 20 CUOTAS SEMESTRALES DE 49.000.000 INCLUIDO EL INTERES  
DEL 2,1% SOBRE CAPITAL

|                   |            |
|-------------------|------------|
| 24 JUNIO 2015     | 47.500.000 |
| 22 DICIEMBRE 2015 | 49.000.000 |
| 24 JUNIO 2016     | 20.000.000 |
| 12 AGOSTO 2016    | 29.000.000 |
| 20 DICIEMBRE 2016 | 40.000.000 |
| 22 JULIO 2017     | 26.000.000 |
| 6 SEPTIEMBRE 2017 | 23.000.000 |
| 11 DICIEMBRE 2017 | 20.000.000 |

LO ANTERIOR ESTA EN LOS EXTRACTOS DE LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES  
GISABAD LTDA





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ARQUITECTURA  
MUNICIPIO DE BOGOTÁ

## COMPROBANTE DE EGRESO

Nosotros ; RODOLFO QUINTANA SILVA y CLAUDIA PATRICIA GATILAN ARTEAGA Varón y mujer mayores de edad , identificados con las cédulas de ciudadanía números 19'277.344 y 51'803.311 expedidas en Bogotá , HACEMOS constar en el presente que hemos recibido DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LDA , la suma de CIENTO CUARENTA MILLOONES DE PESOS (\$140'000.000.00) Moreda Legal Colombiana representados en los cheques de gerencia números \_\_\_\_\_ girados por el Banco DAVIVIENDA sucursal Suba La Campiña , este valor lo recibimos por concepto de UN SEGUNDO DESEMBOLOSO al Crédito Hipotecario que nos fue otorgado según consta en la escritura pública de Hipoteca de Primer Grado número \_\_\_\_\_ firmada el día 27 mes de Agosto del año 2.008 en la Notaría setenta y cinco ( 75 ) de Bogotá , Hipoteca que grava EL INMUEBLE de nuestra propiedad distinguido con la matrícula Inmobiliaria número 5 0 N- 1 0 2 1 4 8 5 correspondiente al predio denominado "VILLA CHARRANGA" situado en la Vereda EL MATO del Municipio de La Calera ( Cundinamarca ).

Para constancia firmamos el presente comprobante de pago , hoy DOS ( 02 ) del mes de Septiembre del año dos mil ocho ( 2.008 ) .

  
RODOLFO QUINTANA SILVA

C.C. # 19277344

Dirección : CL 10 B # 2B-25 Celers

Teléfonos : 8601801 / 8608099

  
CLAUDIA PATRICIA GATILAN ARTEAGA

C.C. # 51'803.311

**Diseño y Arquitectura**

**Vínculos que nos unen**

Ofic principal: Calle 148 No 94 a -10 int 12 TELÉFONO: 6824324 celular: 311 810 7647  
Sede: Car 96 No 146 D -13 TELÉFONO: 685 9159 celular: 310 224 2457  
e-mail: [gisabadarquitectura@hotmail.com](mailto:gisabadarquitectura@hotmail.com)

La Calera, Marzo 17 de 2015

**Señores**  
**Inversiones y Construcciones Gisabat Ltda.**  
**Atn: Sr Jesús Badillo**  
**Representante Legal**

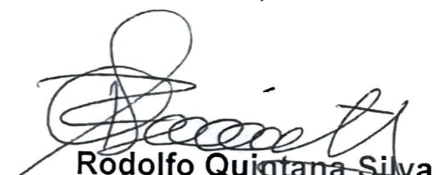
Respetado señor Badillo

Por intermedio de esta, queremos solicitarle sea estudiado nuestro requerimiento, para ser ampliado el plazo del crédito que tenemos con ustedes, incluyendo los intereses pendientes resultantes de la liquidación de los mismos, así mismo estamos dispuestos a firmar nuevamente los documentos que tengan que cambiar, de igual forma solicitamos poder ajustar las cuotas semestrales a un monto de \$ 42.000.000 cada una con el fin de tener una solvencia y así dar cumplimiento a cabalidad al crédito.

Agradecemos de antemano su buena gestión y su siempre apoyo a nosotros y a la labor que desempeñamos.

En espera de sus noticias reciba un cordial saludo,

Atentamente,

  
**Rodolfo Quintana Silva**  
**C.C 19.277.344**

  
**Claudia P. Gaitán Arteaga**  
**C.C 51.803.311**





**Lawyer'S Center Ltda**  
NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Señor

**JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO: **110013103036-2019-00754-00**  
**DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA**  
**CONTRA: RODOLFO QUINTANA SILVA y**  
**CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA**

**RODOLFO QUINTANA SILVA y CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA**, ciudadanos colombianos, mayores de edad y vecinos del Municipio de la Calera - Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números **19.277.344** y **51.803.311** de Bogotá respectivamente; actuando en nuestro propio nombre y representación en nuestra calidad de demandados en éste proceso donde se nos pretende cobrar injustamente lo que no debemos amparados en una hipoteca que suscribimos; por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente ante el señor Juez, para manifestarle que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional numero **115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; para que en nuestro nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA, PRESENTE EXCEPCIONES DEL COBRO DE LO NO DEBIDO y alegue la existencia de una CLAUSULA COMPROMISORIA; al igual que nos represente a partir de la fecha defendiendo nuestros intereses patrimoniales y económicos en éste proceso.

Nuestro apoderado queda ampliamente investido con todas y cada una de las facultades legales contenidas en el artículo **74** y **77** del Código General del Proceso, e inherentes a la defensa de nuestros intereses patrimoniales en este proceso, la de conciliar y transar con la actora con mi presencia y la facultad expresa de recibir dineros de ser necesario.

Un cordial saludo,

  
**RODOLFO QUINTANA SILVA**  
c.c. **19.277.344** de Bogotá

  
**CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA**  
c.c. **51.803.311** de Bogotá

Acepto Poder,

  
**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**  
c.c. **80.423.307** de Usaquén  
T. P. **115.249** C. S. J.

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [atencionalcliente@lawyerscenterltda.com](mailto:atencionalcliente@lawyerscenterltda.com)





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9523

En la ciudad de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de La Calera, compareció: RODOLFO QUINTANA SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019277344, presentó el documento dirigido a JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -ac- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7fasctbvuj3i

26/08/2020 - 14:58:10.996



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



26 AGO 2020

ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA  
Notario Único del Circuito de La Calera

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7fasctbvuj3i

ESPACIO EN BLANCO

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9532

En la ciudad de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de La Calera, compareció:

CLAUDIA PATRICIA GAITAN ARTEAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051803311, presentó el documento dirigido a JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -ac- y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Claudia P. Arteaga*

----- Firma autógrafa -----



4ukhtj3at5qi  
26/08/2020 - 15:22:36:913



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Alvaro H. Solano U.*



26 ABO 2020

Alvaro H. Solano U.  
Notario  
Círculo Único de La Calera Cund.

ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA  
Notario Único del Círculo de La Calera

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4ukhtj3at5qi

ESPACIO EN BLANCO





**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9  
[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

*Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal*

Señor

**JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**Ref.- PROCESO EJECUTIVO: 110013103036-2019-00754-00  
DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA  
CONTRA: RODOLFO QUINTANA SILVA y  
CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA**

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.423.307** expedida en Usaqué (C/marca), Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional número **115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **RODOLFO QUINTANA SILVA** y **CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA**, ciudadanos colombianos, mayores de edad y vecinos del Municipio de la Calera - Cundinamarca, identificados con las cédulas de ciudadanía números **19.277.344** y **51.803.311** de Bogotá respectivamente en su calidad de demandados dentro de las presentes diligencias, según poder adjunto; de manera respetuosa y dentro del término legal de traslado de la demanda, me permito descorrerlo en legal forma, precisando desde ya que mis representados a pesar de no conocer los anexos de la demanda porque hasta ahora han sido notificados de acuerdo a los postulados del artículo 292 del C.G.P. desean presentar esta **CONTESTACIÓN** amparados en el escrito de demanda que se les envió anexo al mandamiento ejecutivo, al igual que proponer en escrito separado y dentro de la oportunidad procesal pertinente una **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA** y en ésta las **EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO** respecto de los hechos y las pretensiones que presenta el actor en perjuicio de los intereses económicos y patrimoniales de mis representados, describiéndolo en los siguientes términos:

### **DE LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** NO ES CIERTO, es parcialmente cierto y aclaro su Señoría, como claramente lo demuestra la carta de solicitud fechada el 17 de marzo de 2015 que hoy se anexa como prueba documental número 1 de esta contestación; efectivamente mis clientes requirieron una ampliación de plazo incluyendo allí

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

unos intereses resultantes de la liquidación misma que ha sido el error que siempre han cometido y los tiene hoy en éste proceso; ellos han permitido siempre mezclar el capital y los intereses capitalizándolos y permitiendo el cobro de intereses sobre intereses; pero en ningún momento como se afirma era para refinanciar “OBLIGACIONES VENCIDAS”.

De otra parte y sumado a ello su Señoría para efectos de ésta contestación y para que su Despacho logre entender finalmente que ocurre con éste cobro desmedido, es preciso aclararle en éste punto que efectivamente desde el año **2008** se mantiene una relación comercial de mis representados con la demandante, cuando efectivamente mediante garantía hipotecaria como consta en la Escritura Pública **1363** del 27 de agosto de 2008 de la Notaria 75 del Circulo Notarial de Bogotá que se aporta como prueba 2, se le prestaron a mis representados **\$140.000.000,00** los cuales comenzaron a pagar cumplidamente como seguramente lo demostrarán los extractos del crédito que se solicitaran como prueba documental de oficio y que tiene la compañía accionante; y efectivamente al hacer un corte de cuentas en el mes de mayo del año 2015 cuando se aceptó finalmente la solicitud de refinanciación por parte de la actora existía un saldo insoluto sobre las obligaciones adeudadas por mis clientes que ascendía en ese momento a la suma única de **\$200.000.000,00** como quedo claramente y de manera inequívoca reflejado en la cuantía de la nueva Escritura Pública de Hipoteca **695** del 1 de junio de 2015 con la que finalmente como lo indica el actor se recogió todo el crédito, volviendo a cometer el mismo error de capitalizar los interés adeudados a esa fecha, permitiendo que a futuro al unir el capital y los intereses en ésta cuantía registrada en la escritura, se volviera a cobrar en la financiación nuevamente intereses sobre intereses.

**SEGUNDO:** NO ES CIERTO, es parcialmente cierto y aclaro su Señoría, efectivamente como se dijo se suscribió la nueva Escritura Pública de Hipoteca **695** del 1 de junio de 2015 con la que se recogió el saldo insoluto que para esa fecha estaba pendiente de pago por parte de mis clientes que efectivamente correspondía como quedo plasmado en la referida y cuantía de la escritura pública era únicamente la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** y lo que se decidió de común acuerdo entre mis clientes y el señor **JESUS MARIA BADILLO MOYANO** que para esa época representaba a la sociedad accionante y acreedora en éste proceso según refieren mis clientes, efectivamente es que en atención a la petición de mis representados se amplió el plazo para el pago de ésta obligación **“JUNTO CON LOS INTERESES DE PLAZO”** que se liquidaron y proyectaron anticipadamente por el actor a 120 meses que fue lo convenido, y como garantía adicional de ésta hipoteca efectivamente se firmaron 20 pagares con fecha de vencimiento semestral como quedo pactado en la escritura cada uno por la suma de **\$49.000.000,00** que contenía reitero la proyección de los intereses de plazo de los 120 meses hasta el 30 de junio del 2025 cuando se pagaría el último pagaré suscrito.

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)





**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Aquí lo que hicieron refieren mis representados señor Juez, es que en asocio con el acreedor liquidaron los intereses de plazo proyectados hasta el 30 de junio de 2025 cuando se cubriría el último pagaré y le sumaron el capital adeudado al momento de suscribir la Escritura de Hipoteca **695** del 1 de junio de 2015, obteniendo como cifra final en ese momento que por demás si usted hoy revisa es elevada, la suma total de **\$980.000.000,00** que era lo que finalmente iba a pagar en todos estos 120 meses mis clientes por todo el crédito y lo dividieron en 20 cuotas semestrales arrojando efectivamente la suma de **\$49.000.000,00** que es lo que está plasmado en cada uno de los pagarés que les hicieron firmar para aceptarles la refinanciación del crédito incurriendo otra vez más en permitir capitalizar los intereses de plazo.

Pero en ningún momento señor Juez como se demostrará con los soportes de desembolsos y créditos de mis representados que debe tener en la contabilidad la entidad accionante y que seguramente reporto a la **DIAN**; aparece que en el año 2015 o incluso antes, se hubiese desembolsado otro crédito como se da a entender hábilmente en éste hecho, por una suma aparente de **\$780.000.000,00** cuando se afirma “...dividieron el capital en **20 pagares dentro de los cuales está incluida la obligación principal por la suma de \$200.000.000,00 según la escritura 695 del 1 de junio de 2015...**” (lo subrayado fuera del texto) afirmación que raya totalmente con la verdad, pues reitero como se demostrará en el proceso a mis clientes nunca les hicieron prestamos adicionales a los **\$200.000.000,00** que para esa fecha efectivamente debían y quedaron plasmados en la escritura, para que se hable hoy de unas pretensiones económicas desmedidas de capital que ascienden a **\$980.000.000,00** que es lo que esta desafortunadamente y de manera inconsciente estaría garantizado en los 20 pagares que se presentan hoy para cobro, desconociendo totalmente la realidad.

Efectivamente los pagos empezarían a cancelarse de manera semestral comenzando el 1 de junio de 2015 como en efecto sucedió y lo demuestra claramente el primer pagaré que recogió mi cliente y tiene en su poder cuando aún estaba a cargo de la compañía el señor **JESUS MARIA BADILLO MOYANO** que fue con quien se hizo la negociación de refinanciación y que se aporta hoy también como prueba número 2 de la forma de pago acordada; aquí se debía pagar los **\$49.000.000,00** y se debía por parte del acreedor entregar el pagaré de ese semestre como efectivamente ocurrió reitero con el primero, que finalmente fue el único que le entregaron a mis representados, porque de ahí en adelante se comenzó a presentar el inconveniente frente a lo acordado entre las partes.

junto con la consignación en el Banco Davivienda; pagaré anexo a es decir como claramente No me consta, pues si usted observa señor Juez el poder data del 23 de diciembre de 2011 y no se entiende como el señor Notario permitió suscribir la hipoteca sin existir dicho poder el 22 de diciembre de 2011 y la cual se pretende hoy exigir en este proceso.

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

**TERCERO:** NO ES CIERTO, es parcialmente cierto y aclaro su Señoría, efectivamente se pactó entre las partes un interés de plazo del **2,1%** que se liquidó reitero anticipadamente en la proyección que se hizo hasta el 30 de junio de 2025 y que se incluyó equivocadamente en los pagarés que se suscribieron capitalizándolos y que hoy precisamente tienen en apuros a mis clientes a punto de perder su vivienda; lo que **NO ES CIERTO** y no se puede pretender es volver a cobrar interés corrientes de plazo desde el mandamiento ejecutivo hasta la fecha de vencimiento, pues aquí estaríamos frente a un evidente anatocismo que esta prescrito por la Ley, no se puede pretender cobrar intereses sobre intereses; pues reitero como se va a probar la única suma realmente adeudada de dinero por parte de mis clientes y que les prestaron y liquidaron al momento de firmar la Escritura Pública de Hipoteca **695** del 1 de junio de 2015 fue de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** que fue lo que quedó plasmado en la referida escritura a la que efectivamente se le debe liquidar únicamente los intereses moratorios para las obligaciones vencidas, abonas los pagos efectuados y descontar los intereses de plazo proyectados hasta el 30 de junio de 2020 como se había pactado entre las partes.

**CUARTA:** NO ES CIERTO, es parcialmente cierto y aclaro su Señoría, lo que es totalmente cierto, es lo relativo a que con esta hipoteca se recogió la obligación anterior que estaba garantizada con la hipoteca que tenían las partes mediante la Escritura Pública **1363** del 27 de agosto de 2008 de la Notaria 75 del Circulo Notarial de Bogotá, haciendo un corte de cuentas para esa fecha por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** que reitero tenía incluidos capital e intereses como quedo expresamente plasmado en la referida escritura; pero lo que NO ES CIERTO es lo referente a que los 20 pagares que fueron suscritos por mis representados correspondan únicamente a capital como se enuncia en éste hecho, reitero a mis clientes no les prestaron más dinero del que debían en ese momento y quedo plasmado en la escritura, es decir nunca recibieron los **\$980.000.000,00** que suman esos pagares hoy como capital, ellos solo debían lo que quedó plasmado en la escritura y el valor de los pagarés como vengo diciéndolo correspondió a la proyección en el tiempo de los intereses de plazo que se generarían sobre esa suma de dinero proyectados hasta el 30 de junio de 2025 que era la última cuota que debían pagar mis clientes, y que se capitalizaron convirtiéndose en una obligación que no corresponde a la verdad y por consiguiente es inexigible, en la medida de que si hoy tuvieran el dinero mis representados para lo que deben, no debería cobrársele los intereses que ya están proyectado desde la fecha hasta el 30 de junio de 2025, fecha hasta la cual se había pactado extender el pago total de ésta obligación, se cometió un error garrafal por desconocimiento por parte de mis cliente que debieron firmar no los 20 pagares, sino un solo pagare con una carta de instrucciones en la que se incorporara la proyección del crédito, identificando claramente las cotas y los intereses y no firmar equivocadamente como lo hicieron títulos valores por

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

cifras determinadas como si hubiesen recibido toda esa cantidad de dinero de los cuales hoy deshonestamente se está aprovechando el acreedor para exigir s pago y dejarlos en la calle.

**QUINTA:** NO ES CIERTO, es parcialmente cierto y aclaro su Señoría, amparado en la relación de pagos que me han enviado mis clientes y que presento hoy como prueba documental No.- 3 para desvirtuar las aseveraciones de la actora destacando de entrada señora Juez que dentro de esta relación de pagos hace falta descontar los **\$47.500.000,00** que realizaron mis representados a nombre de la actora en el Banco Davivienda en la cuenta número **009100266213** con lo cual pudieron recoger según lo acordado entre las partes el primer pagare por valor de **\$49.000.000,00** identificado con el numero **CA-19781050** que hoy se aportan como prueba documenta 2 junto con las escrituras como ya lo había enunciado anteriormente y cuyo valor extrañamente no aparece relacionado por la actora hoy en ésta demanda como pago realizado posterior a la firma de la Escritura de Hipoteca **695** del 1 de junio de 2015 base de ésta ejecución; ahora bien frente a los pagos relacionados me pronuncio de la siguiente manera:

1. El primer pago por **\$49.0000.000,00** efectuado el 22 de diciembre 2015 es totalmente cierto y aquí es donde empezó a fracturarse la relación comercial en la medida de que a mis clientes debía entregárseles según lo pactado el pagare **CA-19202664** porque estaban cubriendo la totalidad de la obligación proyectada y decidieron no entregárselo porque se pretendía efectivamente cobrar unos intereses de plazo que no eran a lugar, insisto dentro de éste valor se proyectaron los intereses hasta el 30 de junio de 2025 y se dividieron equitativamente en los 20 pagares que equivocadamente firmaron mis representados y hoy los tienen en serios apuros, pagaré que nunca fue entregado y que hoy es objeto de cobro parcial en éste proceso.
2. El segundo pago por **\$49.0000.000,00** efectivamente se hizo en dos (2) pagos como lo refiere el actor; el primero por **\$20.000.000,00** el 24 de junio de 2016 y el segundo por **\$29.000.000,00** el 12 de agosto de 2016; aquí sucedió lo mismos que en el anterior a mis clientes debía entregárseles según lo pactado el pagare **CA-19202665** porque estaban cubriendo la totalidad de la obligación proyectada y decidieron no entregárselo porque se pretendía efectivamente cobrar unos intereses de plazo que no eran a lugar por lo que se viene explicando dentro de éste valor se proyectaron los intereses hasta el 30 de junio de 2025 y se dividieron equitativamente en los 20 pagares que equivocadamente firmaron mis representados y adicionalmente se pretendían liquidar unos intereses de mora que en gracia de discusión se causaron por haber consignado la segunda cuota

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)





**Lawyer'S Center Ltda.**

**NIT. 900.097.753-9**

**Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal**

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

*extemporáneamente pero sobre los cuales no se logró ningún acuerdo; pagaré que nunca fue entregado y que hoy es objeto de cobro parcial en éste proceso.*

3. El tercer pago por **\$49.0000.000,00** efectivamente se hizo en dos (2) pagos como lo refiere el actor; el primero por **\$26.000.000,00** el 22 de julio de 2017 y el segundo por **\$23.000.000,00** el 6 de septiembre de 2017; aquí sucedió lo mismos que en los anteriores a mis clientes debía entregárseles según lo pactado el pagare **CA-19756141** porque estaban cubriendo la totalidad de la obligación proyectada y decidieron no entregárselo porque se pretendía efectivamente cobrar unos intereses de plazo que no eran a lugar por lo que se viene explicando dentro de éste valor se proyectaron los intereses hasta el 30 de junio de 2025 y se dividieron equitativamente en los 20 pagares que equivocadamente firmaron mis representados y adicionalmente se pretendían liquidar unos intereses de mora que en gracia de discusión se causaron por haber consignado la segunda cuota extemporáneamente pero sobre los cuales no se logró ningún acuerdo; pagaré que nunca fue entregado y que hoy es objeto de cobro parcial en éste proceso.
4. Efectivamente el cuarto pago relacionado en éste acápite que fue del año 2016, donde se cancelaron únicamente **\$40.0000.000,00**, efectivamente se hizo el 20 de diciembre de 2016; aquí quedo un saldo insoluto por pagar de **\$9.000.000,00** que de cierta manera se cubrió posteriormente con el pago del 22 de julio de 2017 y que obligaba en ese momento al acreedor después de liquidar lógicamente los intereses de mora, a entregar a mis clientes según lo pactado el pagare **CA-19202666** porque en ese momento estaban cubriendo la totalidad de la obligación proyectada y decidieron no entregárselo por la misma razón que los anteriores, se pretendía efectivamente cobrar unos intereses de plazo que no eran a lugar por lo que se viene explicando, dentro de éste valor se proyectaron los intereses hasta el 30 de junio de 2025 y se dividieron equitativamente en los 20 pagares que equivocadamente firmaron mis representados sobre los cuales no se logró ningún acuerdo; pagaré que nunca fue entregado y que hoy es objeto de cobro parcial en éste proceso.
5. El quinto y último pago realizado por mis clientes como abono al pagaré **CA-19756142** efectivamente fue por **\$20.0000.000,00** el 11 de diciembre 2017 como lo afirma el actor y no se volvió a pagar más porque por parte del acreedor no se quería aceptar la forma de pago convenida en el mes de junio de 2015 cuando se suscribió la escritura de hipoteca, pretendía liquidar intereses sobre intereses enriqueciéndose a costa de mis representados como si les hubiera prestado más dinero adicionales a los **\$200.000.000,00** que

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

verdaderamente debían y sobre los que insisto se hizo una liquidación proyectada y se firmaron los 20 pagares; haciendo ver la realidad de lo que hoy está presentando en éste proceso como si la deuda y el préstamo fuera de **\$980.000.000,00** que nunca han recibido mis clientes como se demostrará sumariamente en éste proceso y que hoy ilegalmente pretenden cobrarse.

**SEXTA:** Es cierto estos pagares no se han cancelado por cuanto se evidenció por parte de mis clientes lo que el actor realmente pretendía hacer, abusando de su buena fe al firmar esos 20 pagares y pretender cobrar **\$980.000.000,00** más una cantidad de intereses que nunca les presto y que debe sin lugar a dudas en éste proceso probar que desembolso a mis representados; reitero y soy enfático señora Juez en transmitirle lo que mis clientes me han referido que inicialmente sacaron un crédito hipotecario en el año 2008 de **\$140.000.000,00**, pagaron unas cuotas y refinanciaron en el mes de mayo de 2015 cometiendo el grave error de capitalizar los intereses acumulándolos como un todo al capital que en ese momento debían, lo que como consta en la escritura pública **695** del 1 de junio de 2015 ascendía en ese momento únicamente a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)**; cometiendo el segundo error de su vida que sin lugar a dudas hoy los tiene a portas de perder su propiedad y su patrimonio de toda la vida, proyectaron los intereses de plazo de ese dinero hasta el 30 de junio de 2025 cuando pensaban pagar la última cuota, es decir a 120 meses como quedo plasmado en la referida escritura y le sumaron el **“capital”** de los **200 millones** plasmados en la escritura (**recuerde señora Juez que en esos 200 millones estaba mezclado capital e intereses**) y lo dividieron sin mirar las consecuencias y revisar en detalle la torpeza que estaban cometiendo en 20 cuotas iguales de **\$49.000.000,00** cada una, colocándole la cereza del pastel suscribiendo éstos 20 pagares como si les hubiesen prestado **\$980.000.000,00** que es lo que hoy deshonestamente reclama el actor más intereses en vez de haber suscrito reitero un solo pagare abierto con carta de instrucciones en donde constara un cuadro de amortización como normalmente se hace y donde hubiese quedado claro el valor el préstamo y los intereses proyectados hasta el 30 de junio de 2025 que fue lo que finalmente pactaron; no hubo ningún desembolso adicional de dinero y lo que hoy está cobrando el actor es injusto y por demás ilegal y raya con el ámbito penal por un potencial fraude procesal.

**SEPTIMA:** Este no es un hecho, es una facultad legal y contractual a la cual puede acudir el acreedor en esta clase de procesos cuando hay incumplimiento de pago por parte del deudor en las mensualidades pactadas, se acelera automáticamente el pago de las demás acreencias como lo está pretendiendo el actor.

**OCTAVA:** Es cierto mis clientes me han manifestado que nunca se otorgó póliza alguna contra todo riesgo, además porque nunca se exigió.

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

**NOVENA:** Es cierto según se colige de los pagarés, pero que indiscutiblemente después de salir vencidos en juicio debe ser regulados por su Despacho al fijar la condena en agencias en derecho en el potencial evento que no se logre demostrar y probar las excepciones que hoy se proponen dentro del legítimo derecho de defensa y contradicción.

**DECIMA:** Es totalmente cierto éste hecho frente a la existencia de la **CLAUSULA COMPROMISORIA** que precisamente es el sustento de la excepción previa que se plantea en escrito separado donde claramente al contener el contrato que es Ley para las partes de acuerdo a los postulados del artículo 1602 del C.C. ésta cláusula especial de solución de conflictos, invalida expresamente la competencia del Juez que actualmente conoce del proceso y debe ventilarse la controversia como lo establecieron las partes ante un Tribunal de Arbitramento.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto, por primera vez se enuncia de manera honesta que el capital adeudado es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000, 00)** únicamente.

**DECIMO SEGUNDO:** NO ES CIERTO, es parcialmente cierto y aclaro su Señoría, efectivamente como se ha dicho y reconocido siempre se firmó la escritura de hipoteca; lo que raya totalmente con la verdad es que los 20 pagares **“...representen el capital mutuado...”**; como lo he venido diciendo su Señoría aquí se engañó a mis representados y se les asalto en su buena fe en la medida de que ellos nunca han recibido un préstamo por **\$980.000.000,00** que es lo que deshonestamente pretende hoy reclamar el actor en este proceso faltando a la verdad y a la realidad procesal y debe demostrar ante su honorable Despacho que efectivamente si entrego en efectivo, mediante cheque o transferencia bancaria esos recursos con los cuales hoy pretende enriquecerse; pues una vez más refiero señora Juez lo que sucedió aquí y que me han transmitido mis representados; ellos inicialmente sacaron un crédito hipotecario en el año 2008 de **\$140.000.000,00** que fue garantizado mediante la escritura pública **1363** del 27 de agosto de 2008 de la Notaria 75 del Circulo Notarial de Bogotá con el mismo predio y la suscripción en su momento de pagares, pagaron unas cuotas y por situaciones económicas de solvencia decidieron refinancia en el mes de mayo de 2015 la deuda como se acredita con documentos, cometiendo el grave error de capitalizar los intereses acumulándolos como un todo al capital que en ese momento debían, lo que como consta en la escritura pública **695** del 1 de junio de 2015 ascendía en ese momento únicamente a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)**; cometiendo el segundo error de su vida en esta negociación que hoy los tiene en serios apuros arriesgando su patrimonio de toda la vida; proyectaron los intereses de plazo de ese dinero hasta el 30 de junio de 2025 cuando pensaban pagar la última cuota, es decir a 120 meses como quedo plasmado en la referida

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)





**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

*Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal*

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

escritura y le sumaron el **“capital”** de los **200** millones plasmados en la escritura (insisto señora Juez que en esos 200 millones estaba mezclado capital e intereses) y lo dividieron sin mirar las consecuencias y revisar en detalle la torpeza que estaban cometiendo en 20 cuotas iguales de **\$49.000.000,00** cada una, colocándole la cereza del pastel como lo enunciaba anteriormente al suscribir éstos 20 pagares como si les hubiesen prestado **\$980.000.000,00** que es lo que hoy deshonestamente reclama el actor argumentando que mis representados pretenden de forma equivocada convertir el contrato de mutuo en un contrato con intereses y garantía hipotecaria como la que manejan los bancos.

**DECIMO TERCERO:** Es cierto, esa es la cuenta del Banco Davivienda donde se giraban los dineros y a donde se debían consignar el pago de las cuotas pactadas.

**DECIMO CUARTO:** Es cierto, como se dijo ya al pronunciarnos sobre el hecho QUINTO, los pagos efectuados todos se realizaron en las fechas enunciadas y en la cuenta de banco Davivienda referido.

**DECIMO QUINTO:** Más que un hecho, esta es una presunción de derecho, lo único es que aquí en mi sentir **NO ES EXIGIBLE EL PAGO** porque se pretende cobrar una suma de dinero que nunca se prestó a mis representados y que afecta indiscutiblemente la calidad del título y es objeto de excepción.

### **DE LAS PRETENSIONES:**

Con relación al acápite de pretensiones presentadas por la parte accionante en el proceso de la referencia donde engañándola a usted como administradora de justicia en 41 pretensiones solicita librar mandamiento de pago por unas cifras totalmente infladas e irreales que no corresponde realmente al préstamo que le hicieron a mis representados desde el año 2008 y que suma de manera exagerada casi **\$980.000.000,00** que nunca prestaron y que consecuentemente como se demostrará nunca ingresaron al patrimonio de mis representados; cuando en realidad lo que debía incluidos los intereses a corte mayo de 2015 cuando desafortunadamente pidieron la refinanciación de la obligación tan solo eran **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** como quedo claramente plasmado en la escritura pública **695** del 1 de junio de 2015 y que aprovechándose de un error por desconocimiento de lo que pretendía realmente el acreedor al hacerles firmar esos 20 pagares cada uno por **\$49.000.000,00** como si les hubiese entregado esa suma de dinero que reitero nunca han recibido y que nacieron de la liquidación proyectada de intereses hasta el 30 de junio de 2025 que por demás señora Juez como usted lo ira a avizorar también está mal proyectada no solo porque dentro de los 200 millones ya estaban incluidos unos intereses de plazo y mora que se capitalizaron en ese momento en perjuicio de mis

---

***“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”***

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

clientes, sino que además si usted revisa en detalle la liquidación sobre 200 millones adeudados y liquida los 120 meses con un interés mensual del **2,1%** que fue lo que se pactó, encontrará sin esfuerzo alguno que tampoco da esa cifra exagerada de **\$980.000.000,00** que se fijó en ese momento y se plasmó en los 20 pagares que hoy indelicadamente se pretenden cobrar para quedarse con la casa de mis representados como lo solicitan abiertamente y de manera descarada **“...como parte de pago de la obligación...”**, sumado al hecho de que además solicita la actora condenar en costas y agencias en derecho a mis representados.

Lo que me obliga desde ya a **OPONERME ROTUNDAMENTE A SU PROSPERIDAD** honorable Juez, rogando sus buenos oficios para solicitarle y por demás exigirle a la actora acreditar en legal forma la manera como supuestamente le entregó a mis representados los **\$980.000.000,00** que garantizo en los 20 pagares individuales por valor de **\$49.000.000,00** cada uno y que pretende hoy reclamar en éste proceso o por lo menos los **\$780.000.000,00** en la medida de que sostiene mentirosamente que estaban incluidos ya los **\$200.000.000,00** identificados ya en la escritura de hipoteca; pues con el debido respeto es una suma de dinero considerable que debió dejar el rastro de donde salió y de donde entró; rastro que no va a encontrar porque reitero incansablemente señora Juez ese dinero nunca se prestó, se ha venido inflando en perjuicio de mis clientes como se demostrará en el proceso estoy seguro en el proceso.

Por ésta razones señor Juez me opongo totalmente al mandamiento ejecutivo solicitado, a las 41 pretensiones redactadas por la actora donde incluye un capital irreal y por consiguiente unos intereses inexistentes, donde pide además la adjudicación directa del inmueble hipotecado como pago parcial de las acreencias infladas que reclama y que de acuerdo al cuadro anexo que prepara engañando a la Administración de Justicia ascienden hoy a una cifra nada despreciable y por demás totalmente impagable para mis clientes de **\$1.784.031.319,30** y descaradamente la condena en costas y agencias en derecho solicitadas.

Solicitándole señora Juez condenar a la parte demandante al pago en concreto de los perjuicios ocasionados con esta demanda, adicionalmente al levantamiento de las dos hipotecas que se encuentran registradas y vigentes en el certificado de tradición y libertad del inmueble cuando se paguen lógicamente los saldos reales adeudados con sus intereses justos liquidados en el momento procesal oportuno y que son conscientes deben mis clientes, compulsado copias de considerarlo necesario por parte de su Despacho por el engaño de que ha sido víctima en ésta demanda o expidiendo copias auténticas para tal efecto y condenando en sendas costas y agencias en derecho a la parte actora por su actuar desleal en éste proceso ejecutivo donde a todas luces se probara se incurrió en mentiras reclamando un dinero que nunca se prestó aprovechándose de la buena fe de mis representados.

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9  
[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

*Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal*

### **EXCEPCIONES DE MERITO o FONDO:**

*Estas excepciones las propongo y fundamento básicamente en lo establecido por nuestro Código General del Proceso dentro de la oportunidad procesal pertinente; procediendo de conformidad a sustentar en debida manera las excepciones propuestas, que considero con el mayor de los respetos después de sustentadas deben prosperar:*

- 1. COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE, ANATOCISMO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA DEMANDANTE**
- 2. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION RECLAMADA**
- 3. CLAUSULA COMPROMISORIA**
- 4. GENERICA DE OFICIO:**

**1.- COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE, ANATOCISMO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA DEMANDANTE:** Como lo he venido refiriendo a lo largo de ésta contestación de demanda señora Juez, esta excepción de mérito la sustento básicamente en que mis clientes nunca han recibido el préstamo de los **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$780.000.000,00)** de más que pretenden ilegalmente cobrar hoy los demandantes engañándola a usted como administradora de justicia y cuya sustentación resumo de la siguiente manera.

Me han comentado mis clientes al consultarme sobre lo sucedido que ellos no entienden de donde la actora saca que ellos deben toda esa cantidad de dinero que nunca han recibido y que no tendrían como pagar, argumentando la injusticia que se está cometiendo y la deshonestidad de la actora que pretende enriquecerse a costillas de ellos y dejarlos en la calle apropiándose del inmueble que con tanto esfuerzo de toda la vida compraron para montar el colegio que allí funciona de niños especiales; refieren dentro de su narración cronológica que ellos cuando conocieron al señor **JESUS MARIA BADILLO MOYANO** quien fungía como representante legal de la compañía demandante **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA**, inicialmente en el año **2008** le solicitaron un crédito hipotecario por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00)** que fue garantizado en ese momento mediante la escritura pública **1363** del 27 de agosto de 2008 de la Notaria 75 del Circulo Notarial de Bogotá con el mismo predio y la suscripción en su momento de pagares que complementaban el título valor, escritura que por demás si usted revisa en el certificado de tradición y libertad del inmueble aparece actualmente vigente, sin cancelar.

Refieren mis representados que de ese crédito pagaron muchas cuotas y recogieron muchos pagares, otros no por la confianza que se tenía con el acreedor para el cual la palabra valía más incluso que los documentos;

---

***“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”***

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)





**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

reconocen efectivamente que por circunstancias ajenas a su voluntad en algunas oportunidades se atrasaron en las fechas convenidas para el pago pero que de común acuerdo se liquidaban los intereses de mora por los días que se pasaban y no había ningún problema con el señor **JESUS MARIA BADILLO MOYANO** que realmente era consciente y comprendía porque se habían atrasado en el pago.

Es así que por situaciones económicas de solvencia y liquides de mis representados y lógicamente del Colegio en el que finalmente tenían invertido estos recursos, decidieron de común acuerdo con el señor **JESUS MARIA BADILLO MOYANO** refinanciar en el mes de mayo de 2015 la deuda como se acredita con documentos, haciendo un corte de cuentas para ese momento liquidando el capital que adeudaban y los interés causados hasta la fecha, cometiendo un grave error que hoy están viendo en ésta demanda y del cual están siendo víctimas injustamente, el cual fue capitalizar los intereses acumulándolos como un todo y sumándoselos en ese momento al capital que debían, lo que como consta en la Escritura Pública **695** del 1 de junio de 2015 ascendía en ese momento únicamente a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** que legalmente se declararon, pues fue la cifra que se liquidó en ese momento en consenso entre las partes donde reitero se incluyó capital e intereses y se convino de común acuerdo registrar como cuantía en la nueva escritura de hipoteca que se exigió firmar por parte del acreedor como garantía, ese capital que era real y es lo que efectivamente debían mis clientes.

Adicionalmente a ello y por exigencia del acreedor como siempre lo hacía, le pidió a mis representados una segunda garantía que era la firma de unos pagares que ya había liquidado y diligenciado; cometiendo mis representados de manera ingenua y partiendo de la confianza que se tenía con el señor **JESUS MARIA BADILLO MOYANO** un segundo error que hoy lamentan y que legalmente son conscientes los tiene en serios problemas dentro de éste proceso que incluso ponen en riesgo su patrimonio de toda la vida; entre el acreedor y el deudor previo a la firma de la nueva escritura, proyectaron los intereses de plazo de ese dinero, es decir de los **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** que realmente se debían para ese momento hasta el 30 de junio de 2025 fecha para la cual se extendía el plazo de la refinanciación que estaban solicitando mis clientes y cuando pensaban pagar la última cuota, es decir a 120 meses como quedo plasmado en la referida escritura, dejando sumaron el “**capital**” de los **200** millones plasmados en la escritura (**insisto señora Juez que en esos 200 millones estaba mezclado capital e intereses**); y de común acuerdo sin ninguna proyección real decidieron dividirlo matemáticamente sin evaluar detalles y mucho menos mirar las consecuencias de pronto de un pago anticipado antes de los 120 meses proyectados y mucho menos revisar en detalle la torpeza que estaban cometiendo; en **VEINTE (20)** cuotas iguales de **\$49.000.000,00** cada una, colocándole “la cereza del pastel” como lo enunciaba anteriormente al

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

suscribir éstos 20 pagares como si les hubiesen prestado en ese momento **\$980.000.000,00** que es lo que hoy deshonestamente reclama el actor más intereses, pues esa fue la proyección de intereses y capital que se hizo por el acreedor y por cierto hoy revisándola en detalle no cuadra tampoco por ninguna parte con el interés pactado del **2,1%**, que se firmó reitero amparados en la confianza que se tenían las partes y que se demuestra en la medida de que sin reparo alguno el acreedor en el año 2015 acepto la refinanciación de la obligación actualizando las garantías hipotecarias que no había necesidad.

Desafortunadamente para mis clientes y por la falta de asesoría en ese momento, están metidos hoy en este problema; pues lo que debieron hacer en ese momento fue firmar un solo pagare abierto si era el deseo con una carta de instrucciones en donde constara de manera expresa e inequívoca las instrucciones de diligenciamiento amparadas en un cuadro de liquidación y amortización como normalmente se hace y donde hubiese quedado claro el valor del capital prestado y la discriminación mensual de los intereses proyectados hasta el 30 de junio de 2025, al igual que las cuotas mensuales que debían pagarse de **\$49.000.000,00** según lo convenido con una proyección adicional de amortización a la deuda que seguramente no hubiese cuadrado como ellos lo hicieron y se hubiese advertido el error cometido que hoy tiene en serios apuros a mis representados que deben una plata que nunca han recibido y nunca ha entrado a su patrimonio; pues insisto señora Juez mis clientes han sido enfáticos en afirmar que no hubo ningún desembolso adicional de dinero y lo que hoy está cobrando el actor es injusto y por demás ilegal y raya con el ámbito penal por un potencial fraude procesal al engañarla a usted demandado unas cifras totalmente infladas que nunca salieron del patrimonio de los actores como seguramente no lo podrán demostrar y por consiguiente nunca ingresaron al patrimonio de mis representados porque nunca las recibieron, es la aplicación inadecuada de la proyección de unos intereses de plazo a 120 días que volvieron a capitalizar y ahora los incorporaron inadecuadamente en unos pagares que se convirtieron en una acreencia para los actores y una deuda para los demandados que nunca existió y que su señoría tendrá que investigar y llegar a la verdad de lo que aquí ocurrió.

Con todo esto se demuestra señora Juez que evidentemente se están cobrando lo que no se debe, nunca se han girado o prestado **\$780.000.000,00** adicionales a los **\$200.000.000,00** que realmente debían mis clientes y que están registrados debidamente en la escritura de hipoteca, insistiendo que allí se liquidó capital e intereses; actuando de mala fe la actora al reclamar un dinero que sabe nunca presto, nunca salió de las arcas de su patrimonio y mucho menos reportó ante las autoridades porque nunca ha existido dentro de su patrimonio; liquidando doblemente intereses sobre intereses al capitalizar desde un comienzo los intereses de plazo no solo en los **\$200.000.000,00** que quedaron reportados en la escritura de

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

hipoteca, sino ahora en los pagarés base de ésta ejecución donde se demuestra que se proyectaron los intereses de plazo sobre ésta suma de dinero adeudada en el año 2015 a los 120 meses de financiación y se incluyeron dolosamente como capital en los pagarés de **\$49.000.000,00** de los que hoy se exige su pago y además la liquidación nuevamente de intereses no solo de plazo acreditándose el anatocismo denunciado como excepción, sumado al hecho de cobrar intereses de mora descaradamente por parte de la actora que falta totalmente a la verdad, constituyéndose y acreditándose en enriquecimiento sin causa de ésta con el pasar del tiempo y el empobrecimiento recíproco de mis clientes a consecuencia de ésta situación que hoy se están quedando en la calle sin su casa que es el único patrimonio con el que cuentan y están a punto de perder.

Por estas potísimas razones fácticas y jurídicas, esta excepción de mérito está plenamente demostrada y sustentada y por ello acudo a sus buenos oficios para efectos de negar las pretensiones de la actora, proceder a condenar en sendas costas, agencias en derecho y perjuicios en concreto a la parte demandante en favor de la demandada, quien reitero y no me canso nunca presto el dinero que pretende hoy reclamar en este proceso ejecutivo engañando a la administración de justicia.

**2.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION RECLAMADA:** Esta excepción de mérito la sustento básicamente su señoría como lo vengo diciendo en que mis clientes nunca han recibido el préstamo de los **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$780.000.000,00)** adicionales que pretenden ilegalmente cobrar hoy los demandantes amparados en los 20 pagares que desafortunadamente y partiendo de la buena fe convencidos de que los que estaban haciendo estaba bien, firmaron mis clientes y que en nada concuerda con la realidad plasmada en la Escritura Pública **695** del 1 de junio de 2015 donde claramente se estableció entre las partes contratantes que para esa fecha la obligación adeudada solo ascendía incluido capital e intereses a la suma total de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)** que legalmente fue lo que declararon como cuantía y garantía de esa escritura y es lo que reconocen mis clientes debían para ese momento realmente y sobre lo cual pidieron refinanciación a 120 meses y han venido cancelando algunas cuotas que deben ser aplicadas en legal forma a ese crédito reconocido.

Desglosando lógicamente en la liquidación lo que correspondía a capital al momento de la firma de la nueva hipoteca en el mes de junio de 2015 y sacando los intereses que para ese momento se debían aparte, para no incurrir en el anatocismo alegado en la excepción anterior; lo que indiscutiblemente deja al descubierto y probado totalmente que al contener y plasmarse en el título valor base de ejecución datos que no corresponden a la verdad y cifras irreales por cobrar en cada pagaré, vicia de inexigibilidad el título valor y lo hace oponible a los intereses de mis representado quienes no

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)





**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

están obligados a pagar lo que no deben, restándole la calidad de prestar merito ejecutivo por falta de uno de los elementos esenciales exigidos para ello.

Por estas potísimas razones fácticas y jurídicas, esta excepción de mérito también señora Juez está plenamente probada, sustentada y por ello acudo nuevamente a negar las pretensiones de la actora, proceder a condenar en sendas costas, agencias en derecho y perjuicios en concreto a la parte demandante.

**3.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Esta excepción está fundada como claramente lo reconoce de entrada la actora en su escrito de demanda, dentro de la literalidad de la escritura pública de hipoteca número 695 del 1 de junio de 2015 en la **CLAUSULA DECIMO QUINTA** (páginas 7 y 8 de la citada escritura) en el hecho que las partes contratantes de común acuerdo establecieron una **“CLAUSULA COMPROMISORIA”** donde claramente se comprometieron de manera voluntaria a dirimir cualquier clase de controversia o conflicto que se presentara con la ejecución del contrato, la liquidación o el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ésta escritura de hipoteca, aceptando que las ventilarían ante un TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO; lo que significa que para efectos legales de esta demanda su honorable Despacho perdería de entrada competencia para conocer del asunto, situación que se está alegando ya como excepción previa de acuerdo a los postulados del numeral **1** y **2** del artículo **100** del Código General del Proceso al descorrer el traslado de ésta manda como lo ordena la Ley.

De suerte señora Juez y sin extenderme en más elucubraciones, considero que estaría plenamente demostrada ésta excepción de mérito con la presentación de la misma escritura de hipoteca que se arrima como título ejecutivo para el reclamo de las pretensiones la actora, dicha falta de competencia y existencia de la cláusula compromisoria que no admite discusión en contrario y le impediría legalmente a usted como reitero se reclama subsidiariamente en la excepción previa fallar en el presente asunto; solicitándole por estas validas razones declarar probada también esta excepción de mérito negando las pretensiones de la actora y procediendo de conformidad a atender mis pedimentos de condenar a la demandante al pago de perjuicios en concreto, costas y agencias en derecho.

**4.- GENERICA DE OFICIO:** En ejercicio legítimo del poder oficioso que le asiste a su Señoría, le solicito respetuosamente se sirva decretar las excepciones de mérito que considere prudentes en defensa de los intereses de mi representado quien ha sido asaltado en su buena fe como se puede apreciar y que se evidencien y lleguen a acreditar en el desarrollo legitimo del proceso con la práctica de las pruebas que se recauden a lo largo del debate.

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

*Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal*

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

**1.** Carta de fecha 17 de marzo de 2015 con la cual mis representados solicitan al acreedor una ampliación del plazo del crédito incluyendo los intereses pendientes resultantes de la liquidación de los mismos y proponiendo ajustar las cuotas semestrales a \$42.000.000, oo (1 folio).

**2.** Copia de la Escritura Pública **695** del 1 de junio de 2015 de la Notaria 75 del Circulo Notarial de Bogotá con la que se acredita entre otras cosas que el crédito recogido incluidos los intereses de acuerdo a la solicitud del 27 de marzo de 2015 fue únicamente por **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,oo)**; Copia de la escritura **1363** del 27 de agosto de 2008 de la Notaria 75 del Circulo Notarial de Bogotá con la que se garantizó el primer crédito por parte de mis clientes por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,oo)** y Copia del primer pagaré original que se encuentra en poder de mi cliente y que corresponde al número **CA-19781050** por un valor de **\$49.000.000,oo** que fue cancelado el pasado 24 de junio de 2015 como consta también en la consignación anexa del Banco Davivienda por mis clientes y que de acuerdo a lo convenido con el señor **JESUS MARIA BADILLO MOYANO** quien para esa época fungía como representante legal de sociedad la demandante, cumpliendo lo acordado se los entrego (34 folios).

**3.** Comprobante de egreso de fecha 2 de septiembre de 2008 con el que se prueba sin lugar a dudas que el primer y único desembolso de préstamos recibido por parte de mis clientes y emanados de la sociedad demandante fueron únicamente **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,oo)**; no existe ningún otro comprobante porque no ha existido posterior a ese préstamo ningún otro desembolso de dinero en favor de mis clientes (1 folio).

**4.** Relación detallada de pagos efectuada por mis clientes a la actora, donde se refleja el primer pago posterior a la firma de la escritura y con el que se recogió el primer pagaré identificado con la referencia **CA-19781050** por un valor de **\$49.000.000, oo** que fue cancelado el pasado 24 de junio de 2015 (1 folio).

**5.** Copia del derecho de petición de fecha 27 de agosto de 2020 suscrito por mis representados y enviado al correo electrónico [inv.gisabad@hotmail.com](mailto:inv.gisabad@hotmail.com) el pasado 28 de agosto de 2020, perteneciente a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA** ubicada en la **Calle 127D No.- 71 – 46 apartamento 102** de la ciudad de Bogotá; con el que se solicitan copias de algunas pruebas que se

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

*Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal*

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

encuentran en poder de la accionantes y que son de gran importancia probatoria para éste proceso (2 folios).

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que formule a la parte demandante **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA** representada legalmente por la señor **LUZ ADRIANA BADILLO VILLAMIL** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía **51.987.438** de Bogotá o por quien haga sus veces; para que absuelva interrogatorio de parte que formule de manera verbal en audiencia, que reconozca documentos y que aclare preguntas referentes a los valores prestados, las fechas de los desembolsos, la forma como se hicieron los desembolsos a favor de mis representados, la manera como se liquidaron los intereses y explique su causación con los pagos recibidos, explique el origen de las dos escrituras de hipoteca y los montos allí reflejados, los pormenores de las mismas, el origen real de los 20 pagarés que se firmaron por parte de mis clientes y en fin todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se derivaron los título valores ejecutados en éste proceso.

### **TESTIMONIO:**

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo diligencia de testimonio del señor **JESUS MARIA BADILLO MOYANO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía **17.188.391** expedida en Bogotá quien para la fecha de los prestamos actuaba como representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA** y quien conoce todos los pormenores que rodearon los prestamos desde el año 2008, la refinanciación solicitada, la suscripción de la nueva escritura de hipoteca **695** del 1 de junio de 2015 de la Notaria 75 del Circulo Notarial de Bogotá y puede describir con precisión seguramente y absolver preguntas referentes a los valores prestados, las fechas de los desembolsos, la forma como se hicieron los desembolsos a favor de mis representados, la manera como se liquidaron los intereses y explique su causación con los pagos recibidos, explique el origen de las dos escrituras de hipoteca y los montos allí reflejados, los pormenores de las mismas, el origen real de los 20 pagarés que se firmaron por parte de mis clientes y en fin todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se derivaron los título valores ejecutados en éste proceso; persona que residente en la **Calle 148 No.- 94A – 10, Interior 23**, teléfono **6821412** o a quien se puede contactar por intermedio de la demandante **LUZ ADRIANA BADILLO VILLAMIL** en la medida que al parecer es su padre.

---

**“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)





**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

*Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal*

**DE OFICIO:**

*Solicito respetuosamente a su Señoría, se sirva oficiar al representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GISABAD LTDA** ubicada en la **Calle 127D No.- 71 – 46 apartamento 102** de la ciudad de Bogotá y correo electrónico [inv.gisabad@hotmail.com](mailto:inv.gisabad@hotmail.com) a efectos de que atienda de manera puntual al descender el traslado las peticiones elevadas por mis clientes mediante Derecho de Petición fechado el 27 de agosto de 2020 y enviado físicamente y por correo electrónico el cual se aporta como prueba y que tiene que ver con el suministro de los siguientes documentos que deben militar como prueba en éste proceso ejecutivo:*

- a) Se expida con destino al Juzgado certificación concreta de los préstamos indicando el capital y la causación de intereses por ustedes otorgados desde el año **2008** cuando comenzaron nuestras relaciones comerciales y se firmó la primera escritura de hipoteca para garantizar nuestras obligaciones, hasta la fecha.
- b) Se expida un estado de cuenta detallado y cronológico en el que se refleje el comportamiento de nuestro crédito desde el año 2008 hasta la fecha, en el que se identifique de manera concreta el capital prestado, los intereses causados y los abonos efectuados por nosotros; indicando de manera concreta de que cuenta y en qué fecha salieron los recursos prestados y a que cuenta y en qué fecha se hicieron los abonos de los préstamos por nosotros cancelados.
- c) Se expida certificación y se anexe **copia del soporte contable** (CHEQUE, RECIBO DE CAJA, COMPROBANTE DE EGRESO o TRANSFERENCIA BANCARIA) en el que conste de manera real, inequívoca y concreta que ustedes efectivamente nos prestaron el pasado 1 de junio de 2015 cuando se firmó la Escritura Pública **695** en la Notaría 75 del Circulo Notarial de Bogotá y los 20 pagares cada uno por **\$49.000.000,00**; los **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$780.000.000,00) M/cte.** que hoy adicionalmente a los **\$200.000.000,00** que realmente debíamos y quedaron plasmados en la Escritura Pública, pretenden ustedes ilícitamente cobrar en éste proceso ejecutivo faltando a la verdad y engañando a un Juez de la República con un préstamo que nunca existió.
- d) Nos expidan certificación y copia de la declaración de éstos dineros que supuestamente nos prestaron ustedes en el año 2015 y que por el monto debieron ser reportados a las autoridades, especialmente a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** por aquello del lavado de activos mediante la declaración de renta; y que lógicamente debieron salir contablemente del patrimonio de su compañía e ingresar legalmente supuestamente al patrimonio de nosotros, lo cual desde ya les anticipo no

---

***“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”***

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

*Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal*

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

ocurrió por lo menos por nuestra parte porque nunca ingresaron esos \$780.000.000,00 que adicional a los \$200.000.000,00 que realmente es lo que les debíamos, hoy pretenden ustedes ilegalmente cobrar para enriquecerse ilegalmente y dejarnos en la calle a nosotros, en la medida de que nunca nos los prestaron y están ustedes faltando a la verdad.

### **ANEXOS:**

Solicito al señor Juez, tener como anexos de la presente contestación, los descritos en el acápite de pruebas documentales que se encuentran contenido en 4 archivos en PDF y 38 folios, al igual que el poder anexo solicitándole desde ya se sirva reconocerme personería jurídica para actuar como apoderado judicial de los demandados **RODOLFO QUINTANA SILVA** y **CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA** en las presentes diligencias.

### **NOTIFICACIONES:**

**Demandado:** Mis clientes recibe notificaciones personales en el Municipio de la Calera – Cundinamarca, en la **Calle 10B No.- 2B – 25**, teléfono **311 2422846** y correo electrónico [quintanasrodolfo@gmail.com](mailto:quintanasrodolfo@gmail.com)

**Demandante:** La dirección de la sociedad demandante es la suministrada en la demanda **Calle 127D No.- 71 – 46 apartamento 102** de la ciudad de Bogotá y correo electrónico [inv.gisabad@hotmail.com](mailto:inv.gisabad@hotmail.com)

**El suscrito:** Recibo notificaciones personales en la secretaria de su honorable Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la **Carrera 7 No. 17 - 51 Oficina 903** de la ciudad de Bogotá D.C. y mi correo electrónico para todos los efectos legales de notificación es [lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

Un cordial saludo,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

**c.c. 80.423.307 de Usaquén**

**T.P. 115.249 C.S.J.**

---

***“La honestidad de los hombres se mide por sus actos”***

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 “Ed. Séptima” Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com) y [instagram.- tu inmueble online](#)

## CONTESTACION DEMANDA y EXCEPCIONES

lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Vie 28/08/2020 2:41 PM

**Para:** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rodolfo Quintana S <quintanasrodolfo@gmail.com>

 10 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACIÓN DDA. PROCESO HIPOTECARIO.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; ANEXO 1.- PODER.pdf; P1.- CARTA REFINANCIACION.pdf; P3.- COMPROBANTE DESEMBOLSO \$140.pdf; P2.- ESCRITURAS 1363 y 695 DE 2015 - PAGARE.pdf; P4.- PAGOS EFECTUADOS DESDE EL INICIO 2015.pdf; P5.- A Derecho de peticion.pdf; P5.- Comprobante envio Derecho Peticion.pdf; P5.-Comprobante Envio correo.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto al presente correo remito (2) memoriales con CONTESTACION DE DEMANDA y EXCEPCIÓN PREVIA; al igual que cinco (5) archivos en PDF de las pruebas documentales que pretendo hacer valer en juicio y el Poder para actuar.

PROCESO EJECUTIVO: **110013103036-2019-00754-00**

DEMANDANTE: **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**

**GISABAD**

DEMANDADOS: **RODOLFO QUINTANA SILVA y  
CLAUDIA PATRICIA GAITÁN ARTEAGA**

*Muchas gracias,*

**¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!**

Un Cordial saludo,

### **LAWYER'S CENTER LTDA**

Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente

C.C. 80.423.307 de Bogotá

T.P. 115.249 C.S. de la J.

Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903

Tel. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)